



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N°  
17571-2013-0-1801-JR-PE-00, DISTRITO JUDICIAL DE  
LIMA - LIMA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**BARREDA COSAR, ANGELICA SUSANA**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1340-5640**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**LIMA-PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Barreda Cosar, Angelica Susana  
ORCID: 0000-0003-1340-5640

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Lima, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto  
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y  
ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Lima, Perú.

### **JURADO**

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto  
Orcid: 0000-0002-6052-7045

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
Orcid: 0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús  
Orcid: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

---

**Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**  
**Presidente**

---

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

---

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
**Miembro**

---

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a dios por regalarme la bendición de la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad. Agradezco a mis padres, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado. Agradezco a los docentes de la facultad de derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación, paciencia, y rectitud como docentes.

**BARREDA COSAR, ANGELICA SUSANA**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado en primer a Dios por brindarme las fuerzas y en su infinito amor bendecirme para poder lograr mis sueños, a mi familia por estar a mi lado siempre, y mi motivo de vivir y luchar siempre que es mi hija a la que amo inmensamente y a todos los que están a mi lado brindándome de una u otra manera su apoyo

**BARREDA COSAR, ANGELICA SUSANA**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras claves:** Calidad, motivación, robo, sentencia, violencia.

## **ABSTRACT**

What is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00, Judicial District of Lima, 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by sampling for convenience, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were of very high and very high rank, respectively.

**Keywords:** Quality, motivation, theft, sentence, violence.

## CONTENIDO

<b>Título del informe .....</b>	<b>i</b>
<b>Equipo de trabajo .....</b>	<b>ii</b>
<b>Hoja de firma del jurado y asesor .....</b>	<b>iii</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>v</b>
<b>Resumen .....</b>	<b>vi</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>vii</b>
<b>Contenido .....</b>	<b>viii</b>
<b>Índice de resultados .....</b>	<b>xiv</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1. Descripción de la realidad problemática.....</b>	<b>1</b>
<b>1.2. Problema de investigación .....</b>	<b>3</b>
<b>1.3. Objetivos de la investigación .....</b>	<b>3</b>
<b>1.3. Justificación de la investigación .....</b>	<b>4</b>
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. El robo agravado .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1.1. Concepto.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1.2. La tipicidad en el delito de robo agravado.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.2.1. Tipicidad.....	10
2.2.1.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Tipicidad del delito de robo agravado .....	10
<b>2.2.1.3. La antijuricidad en el delito de robo agravado .....</b>	<b>10</b>
2.2.1.3.1. Antijuricidad .....	10
2.2.1.3.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.3.1.2. Antijuricidad en el delito de robo agravado.....	10
<b>2.2.1.4. La culpabilidad en delito de robo agravado .....</b>	<b>11</b>



2.2.1.4.1. La culpabilidad .....	11
2.2.1.4.1.1. Concepto .....	11
2.2.1.4.1.2. La culpabilidad en delito de robo agravado.....	11
<b>2.2.2. Autoría y participación .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.1. Autor.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.2. Participación .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.3. Cómplice.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.3. Grados de desarrollo del delito.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.3.1. Tentativa .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.3.2. Consumación.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.4. La pena privativa de la libertad .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.4.1. Concepto.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal .....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas</b>	<b>15</b>
2.2.4.3.1. Sentencia de primera instancia .....	15
2.2.4.3.2. Sentencia de segunda instancia.....	15
<b>2.2.5. La reparación civil.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.5.1. Concepto.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.5.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil .....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.6. El proceso ordinario .....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.6.1. Concepto.....</b>	<b>16</b>
2.2.6.2. Principios aplicables .....	17
2.2.6.2.1. Principio de legalidad .....	17
2.2.6.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	17
2.2.6.2.3. Principio acusatorio .....	18
2.2.6.2.4. Principio de culpabilidad .....	18
2.2.6.2.5. Principio del derecho de defensa .....	18
2.2.6.2.6. Principio del debido proceso .....	19
2.2.6.2.7. Derecho a la no incriminación .....	19
2.2.6.2.8. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	20

<b>2.2.6.3. Etapas del proceso ordinario.....</b>	<b>21</b>
2.2.6.3.1. La instrucción o investigación .....	21
2.2.6.3.2. El juzgamiento o juicio oral.....	21
<b>2.2.6.4. Los sujetos del proceso.....</b>	<b>22</b>
2.2.6.4.1. El juez .....	22
2.2.6.4.1.1. Concepto .....	22
2.2.6.4.1.2. Atribuciones.....	22
2.2.6.4.2. El Ministerio Público.....	22
2.2.6.4.2.1. Concepto .....	22
2.2.6.4.2.2. Facultades .....	23
2.2.6.4.2.3. La acusación .....	23
2.2.6.4.2.3.1. Concepto .....	23
2.2.6.4.2.3.2. Contenido de la acusación .....	24
2.2.6.4.2.3.3. Conocimiento de la acusación por los sujetos de procesales .....	24
2.2.6.4.2.3.4. Audiencia de control de acusación .....	25
2.2.6.4.2.3.5. Control formal y control sustancial de la acusación fiscal.....	26
2.2.6.4.3. El acusado.....	27
2.2.6.4.3.1. Concepto .....	27
2.2.6.4.3.2. Diferencia entre denunciado, investigado y acusado	27
2.2.6.4.3.3. Clasificación según el estándar probatorio .....	27
2.2.6.4.3.3.1. Sospechoso-posibilidad .....	27
2.2.6.4.3.3.2. Inculpado-probabilidad .....	27
2.2.6.4.3.3.3. Acusado-verosimilitud .....	28
2.2.6.4.3.3.4. Condenado-certeza.....	28
<b>2.2.7. La prueba .....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.7.1. Concepto.....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.7.2. El objeto de la prueba .....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.7.3. La valoración de la prueba.....</b>	<b>29</b>

<b>2.2.7.4. Medios de prueba .....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.7.5. Pruebas actuadas en el proceso de estudio.....</b>	<b>30</b>
2.2.7.5.1. La prueba documental.....	30
2.2.7.5.1.1. Concepto .....	30
2.2.7.5.1.2. Clases de documentos.....	31
2.2.7.5.1.2.1. Documento público.....	31
2.2.7.5.1.2.1. Documento privado.....	31
2.2.7.5.2. El testimonio.....	31
2.2.7.5.2.1. Concepto .....	31
2.2.7.5.2.2. Clasificación de testigos .....	31
2.2.7.5.2.2.1. Por el vínculo con los hechos .....	31
2.2.7.5.2.2.2. Por el vínculo con el proceso.....	32
2.2.7.5.2.2.3. Por la forma de comparecencia.....	32
2.2.7.5.3. La confesión .....	33
2.2.7.5.3.1. Concepto .....	33
2.2.7.5.3.2. Clasificación .....	33
2.2.7.5.3.2.1. Judicial .....	33
2.2.7.5.3.2.2. Extrajudicial .....	33
<b>2.2.8. La sentencia.....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.8.1. Concepto.....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.8.2. Estructura .....</b>	<b>35</b>
2.2.8.2.1. Encabezamiento.....	35
2.2.8.2.2. Antecedentes de hecho .....	35
2.2.8.2.3. Hechos probados.....	35
2.2.8.2.4. Fundamentos de derecho .....	36
2.2.8.2.5. Parte dispositiva o fallo .....	36
2.2.8.2.6. Requisitos de la sentencia penal .....	37
2.2.8.2.7. La sentencia condenatoria.....	37
2.2.8.2.8. El principio de motivación.....	38
2.2.8.2.8.1. Concepto .....	38

2.2.8.2.8.2. La motivación en el marco constitucional .....	39
2.2.8.2.8.3. La motivación en el marco legal.....	40
2.2.8.2.8.3.1. Ley orgánica del Poder Judicial .....	40
2.2.8.2.8.3.2. Constitución Política del Perú.....	40
2.2.8.2.8.3.3. Nuevo Código Procesal Penal.....	40
2.2.8.2.8.4. Finalidad de la motivación.....	40
2.2.8.2.8.5. La motivación en la jurisprudencia penal .....	41
2.2.8.2.8.6. El principio de correlación.....	41
2.2.8.2.8.6.1. Concepto .....	41
2.2.8.2.8.6.2. Correlación entre acusación y sentencia .....	42
2.2.8.2.8.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia .....	43
2.2.8.2.9. La sana crítica.....	43
2.2.8.2.9.1. Concepto .....	43
2.2.8.2.10. Las máximas de experiencia.....	44
2.2.8.2.10.1. Concepto .....	44
<b>2.2.9. El recurso de nulidad.....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.9.1. Concepto.....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.9.2. Fundamentos.....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.9.3. Características .....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.9.4. Casos en los que procede recurso de nulidad.....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.9.5. Trámite.....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.9.6. Efectos del recurso de nulidad .....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.9.7. Medio impugnatorio utilizado en el proceso en estudio.....</b>	<b>47</b>
<b>2.3. Marco conceptual .....</b>	<b>47</b>
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>49</b>
<b>IV. METODOLOGIA.....</b>	<b>50</b>
<b>4.1. Tipo y nivel de investigación .....</b>	<b>50</b>
<b>4.2. Diseño de la investigación .....</b>	<b>52</b>
<b>4.3. Unidad de análisis.....</b>	<b>53</b>

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	53
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	55
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	56
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	58
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>61</b>
5.1. Resultados .....	61
4.2. Análisis de resultados.....	65
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>68</b>
5.1. Conclusiones.....	68
5.2. Recomendaciones.....	69
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>70</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>78</b>
<b>ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.....</b>	<b>79</b>
<b>ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....</b>	<b>94</b>
<b>ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo) .....</b>	<b>102</b>
<b>ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....</b>	<b>114</b>
<b>ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....</b>	<b>125</b>
<b>ANEXO 6: Declaración de compromiso ético .....</b>	<b>148</b>

## INDICE DE RESULTADOS

- Calidad de la sentencia de primera instancia – expedida por PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL – LIMA... .....61
- Calidad de la sentencia de segunda instancia - expedida por SALA PENAL SUPREMA TRANSITORIA ..... 63

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Descripción de la realidad problemática

En el Perú la realidad del sistema judicial se encuentra atravesando un momento difícil, gracias a la situación actual que vive el país, muchos jueces o fiscales denunciados por pertenecer a una organización criminal, otros magistrados liberando delincuentes como si fueran hijos de bien, y otros metidos en política como si la investidura de ser parte del sistema judicial se la hubiera regalado el gobierno de turno; pero aunado a todo esto siguen los problemas de siempre, estos van desde la lentitud, que es algo normal con lo que vive la población desde hace muchos años, o una justicia que de eso solo tiene la palabra más no el hecho, además del personal administrativo con una gran carencia de sapiencia sobre el tema, estamos ante una situación que se agrava, por estadísticas la población no confía en el sistema judicial prefiere resolver de manera extrajudicial o simplemente dejar las cosas en el estado que se encuentran para así evitar trámites engorrosos, pérdida de dinero porque contratar un buen abogado resulta caro, pérdida de tiempo en un proceso que tal vez no llegue a ser justo y otras disyuntivas que son extensas de seguir narrando en este trabajo.

Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia (2021), comenta que: “El problema se encuentra vinculado a la falta de información e interconexión entre las entidades competentes, a la demora de los procesos judiciales y a la insuficiencia de un control ético apropiado para jueces y fiscales. Asimismo, la limitada protección de los derechos de los justiciables alude a las difíciles condiciones de acceso a la justicia, a la debilidad del rol resocializador de los sistemas de privación de libertad para menores y mayores de edad, a las carencias en la formación de abogados y recursos humanos, entre otros. La evidencia de dicho problema es importante y además tiene validez no solo en el sector estatal, sino también en la ciudadanía. Por tanto, la mejora del sistema de justicia requiere la intervención del sector público dada la naturaleza del servicio que se brinda. La política pública en materia de justicia responde a un problema de carácter público y de

prioridad nacional que actualmente no es atendido en su integridad por un instrumento normativo o de gestión.”(p. 26)

Campos (2018), comenta que: “Sin duda los problemas que evidencia son vastos y complejos. Se podría escribir un libro apenas delineándolos, pero no quiero dejar pasar la oportunidad de mencionar los que a mi modo de ver son los más significativos. a)La corrupción generalizada que permea al sistema de administración de justicia en su conjunto. b)Un mal diseño institucional que no ha estado en capacidad de prevenir y corregir a tiempo los efectos dañinos de este flagelo, y c)La falta de legitimidad de nuestros representantes y líderes políticos, ajenos al desafío histórico que representaba democratizar y modernizar nuestro país tras la época oscura del autoritarismo de los años 90. Estos problemas han horadado la confianza de los peruanos en sus instituciones. Durante mucho tiempo nos concentramos en el crecimiento económico y en el fomento de las inversiones como única vía al desarrollo, y dejamos de lado el fortalecimiento institucional y la renovación de la política.”

En cuanto al delito de robo agravado que se encuentra tipificado en el Código Penal como un delito contra el patrimonio, es un tema que se vive en nuestro país de una manera que va en aumento a diario, la población tiene que vivir con este problema ya que las autoridades hasta ahora no solucionan o por lo menos disminuye esta clase de delito, ya que al parecer las penas que se imponen son bajas y por eso la delincuencia ve esto como algo fácil de sobrellevar, además que en muchos casos no llegan ni a la cárcel y son simplemente denunciados.

El Acuerdo Plenario Nro. 08-2007 de la Corte Suprema de la República ha señalado que: “La diferenciación sistemática que realiza el artículo 189° del Código Penal, respecto a la intervención de una pluralidad de agentes en la comisión de un robo, permite sostener que se trata de dos circunstancias agravantes distintas. Por un lado, la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un



supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua. Por otro lado, la agravante que contempla el párrafo in fine del citado artículo alude a un proceder singular o plural de integrantes de una organización criminal sea esta de estructura jerárquica – vertical o flexible – horizontal”.

El Ministerio Público ha registrado un total de 58,704 presuntos delitos de robo en los 49 distritos de Lima Metropolitana y Callao entre enero de 2000 y agosto de 2011, los cuales equivalen a un promedio anual de 4,920 delitos, 410 delitos por mes, 14 delitos por día y aproximadamente 4 delitos cada 7 horas. Se debe considerar que existen delitos que no se denuncian, los cuales integran la denominada cifra negra. Según investigaciones desarrolladas por el Observatorio de Criminalidad y reportes oficiales sobre victimización desarrolladas en nuestro país, aproximadamente 4 de cada 10 delitos se denuncian.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima – Lima? 2022?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.3. Justificación de la investigación**

El presente trabajo se justifica porque de acuerdo a las fuentes referidas en la situación problemática la justicia en el Perú atraviesa por una crisis, que aumenta con el pasar de los días, gracias a la ineficacia de las autoridades y de la población por no saber elegir a sus representantes, tanto en el poder ejecutivo, como en el poder legislativo. La justicia en el Perú cada vez es más lenta y de justicia solo tiene la palabra. En cuanto a la lentitud, esta se encuentra en nuestro sistema judicial como algo normal ya que la gente sabe que al interponer una demanda o denuncia va a demorar mucho hasta el día de la sentencia de primera instancia, y eso hace que la calidad de nuestro sistema judicial año por año disminuya su eficacia, ya que la carga procesal sigue en aumento al igual que la demora en los procesos. En cuanto al acceso de justicia, la corrupción, que es el cáncer de la sociedad se encuentra arraigada en nuestro sistema judicial desde hace mucho tiempo, la cual es difícil de combatir, ya que no se hace una reforma total salvaguardando intereses de personas que se encuentran inmersas en estos actos.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### Antecedentes internacionales

Rea (2018), investigó un trabajo titulado: “La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión”, consideramos el tipo de investigación fue Inductivo-Deductivo, es un método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares, el objetivo fue realizar un estudio jurídico sobre la revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante el recurso de revisión, para garantizar el derecho a la libertad individual, el autor concluye que, no existe, de igual manera, ninguna disposición en el Código de Procedimiento Penal que establezca la calificación del recurso de revisión penal por parte de la Corte Nacional de Justicia, trámite que también podría contribuir a la economía procesal, declarando inadmisibles, como se dijo anteriormente todos los recursos de casación penal indebidamente interpuestos.”(p. 67)

Laguna (2017), investigó un trabajo titulado: “El robo con violencia o intimidación en las personas como riesgo laboral: efectos en la salud mental de los joyeros adscritos al gremio de joyeros, plateros y relojeros de Madrid”, consideramos el tipo de investigación fue cuantitativa, el cual se basa en el uso de técnicas estadísticas para conocer ciertos aspectos de interés sobre la población que se está estudiando, el objetivo fue analizar la relación existente entre la victimización por atraco y el miedo a sufrirlo en puesto de trabajo o con ocasión del mismo, y el estado de salud mental actual en los trabajadores del sector joyero pertenecientes al Gremio de Joyeros, Plateros y relojeros de Madrid, el autor concluye que, los joyeros tienen un riesgo elevado de ser victimizados por atraco. Más de la mitad de los joyeros que forman parte de la muestra ha sido víctima de un atraco perpetrado en su puesto de trabajo o con ocasión del mismo a lo largo de su vida. Sólo un pequeño porcentaje informa haberlo sufrido en los doce meses anteriores a la recogida de los datos. Gran parte de los participantes conoce, además, a algún compañero de profesión que ha sufrido un atraco en los últimos doce meses lo que sugiere

que los joyeros comparten información acerca de la victimización y están expuestos a la victimización indirecta.(p. 236)

Topanta (2017), investigó un trabajo titulado: “El principio de celeridad en la aplicación del procedimiento directo en el delito de robo y su incidencia en las sentencias dictadas por los señores jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba durante el periodo enero – diciembre del 2015”, consideramos el tipo de investigación fue método inductivo, porque a través de este método estudiaremos al problema a investigarse desde lo particular, para obtener conclusiones generales y deductivo, porque mediante la utilización del método científico, determinaremos la situación jurídica que conlleva a la aplicación del principio de celeridad dentro del procedimiento directo en los delitos de robo su incidencia en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba, el objetivo fue Determinar a través de la aplicación de los instrumentos de investigación, como el principio de celeridad en la aplicación del procedimiento directo en el delito de robo incide en las sentencias dictadas por los señores jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo enero – diciembre del 2015, el autor concluye que, el presente trabajo investigativo, ha proporcionado adquisición de nuevos conocimientos conllevando a deducir, que la aplicación del procedimiento directo tipificado en el art. 640 del Código Orgánico Integral Penal en los delitos contra el derecho a la propiedad, en especial el delito de robo, no quebranta de forma total o parcial el derecho a la defensa, ya que el plazo de diez días otorgados por el juzgador para la realización de la audiencia de juicio, es tiempo suficiente para que un defensor público o privado realice una defensa técnica e incorporación de pruebas.(p. 92)

### **Antecedentes nacionales**

Hilario (2018), investigó un trabajo titulado: “Incidencia delictiva del delito de robo agravado en la ciudad de Huancavelica, 2017”, consideramos el tipo de investigación fue tipo aplicada y nivel descriptivo ya que se estudió los aspectos de la población señalando aspectos del entorno en concreto, el objetivo fue Determinar el nivel

de incidencia delictiva del delito de robo agravado en la ciudad de Huancavelica, 2017.. El autor concluye que, bajo los resultados recabados y al término de un análisis exhaustivo de estos se llega a la conclusión general que sí existen múltiples factores en el nivel de incidencia delictiva del delito de robo agravado los que estuvieron relacionados con la falta de efectivos policiales y serenazgo, la falta de sentencias condenatorias y, la pobreza en la que se encuentra la ciudad, las pocas oportunidades laborales que brindan las empresas públicas y privadas en la ciudad de Huancavelica, la ignorancia y falta de conocimiento para actuar frente al delito del robo agravado en la ciudad de Huancavelica, se encuentra evidenciado de forma clara, precisa y específica en el análisis descriptivo e inferencial de esta investigación.(p. 88)

Díaz (2018), investigó un trabajo titulado: “Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116”, consideramos el tipo de investigación fue deductivo, este método de investigación nos permitió escudriñar los conceptos básicos o generales de arma, amenaza y alevosía y los de algunos principios pertinentes del Derecho penal; e inductivo, este método de investigación lo utilizamos para analizar los pronunciamientos de la Corte Suprema, el objetivo fue Determinar la pertinencia del fundamento jurídico del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116. El autor concluye que, es pertinente el fundamento jurídico del delito de robo agravado a mano armada, plasmado en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, de conformidad al Derecho penal peruano, pues permite una mejor protección al bien jurídico patrimonio al reprochar de manera proporcional la conducta alevosa del sujeto-agente que emplea instrumentos que causan un estado de intimidación en la víctima, no importando si suponen un peligro real a su vida o integridad física.(p. 248)

Bailón (2021), investigó un trabajo titulado: “Valoración de las pruebas en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Ambo 2018”, consideramos el tipo de investigación fue básico, pues se buscó solo obtener un estudio a nivel cognitivo, sin un rol en la modificación de nuestras variables, el objetivo fue Determinar si se valoran las

pruebas en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Ambo 2018. El autor concluye que, las pruebas no se valoran en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Ambo, periodo 2018, esto debido a que los medios de prueba como son la inspección fiscal, la Confesión Sincera, la Prueba Testimonial y las Pruebas Materiales no son valoradas debidamente por el Fiscal de la Primera Fiscalía de Delitos Comunes de la Provincia de Ambo para requerir la imposición de medidas de coerción procesal, como la prisión preventiva, principalmente, y la comparecencia con restricciones, en segundo lugar, en contra de los investigados por el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Ambo 2018.(p. 85)

### **Antecedentes locales**

Cabosmalon (2019), investigó un trabajo titulado: “Iter criminis en el robo agravado, Perú, 2019”, consideramos el tipo de investigación fue cualitativo, porque pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante y después de la recolección y el análisis de datos, el objetivo fue Analizar la ejecución del iter criminis en el robo agravado, 2019, el autor concluye que, Partiendo de la definición de iter criminis, es la conducta objetiva y subjetiva de inicio, proceso, tentativa y consumación del delito. En el robo agravado, el cual es un delito muy ofensivo en tanto lesiona varios bienes protegidos (libertad, salud, patrimonio).(p. 63)

Álvarez (2018), investigó un trabajo titulado: “Aplicación del agravante: reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el distrito el Agustino”, consideramos el tipo de investigación fue aplicada, llamada también constructiva o utilitaria, ya que describe y explica la influencia o relación entre las variables de la investigación, el objetivo fue establecer el grado de influencia de la aplicación del agravante: reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el distrito el Agustino, el autor concluye que, el porcentaje general que obtuvo la reincidencia en el delito de robo agravado en el presente estudio fue de un 42% con respecto al nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino demostrando que existe una relación directa.”(p. 49)

Toledo (2019) investigó un trabajo titulado: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°03070-2015-0-1801-JR-PE-24 del distrito judicial de Lima. 2019”, consideramos el tipo de investigación fue tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03070-2015-0-1801-JR-PE-24 perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019, el autor concluye que, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°03070-2015-0-1801-JR-PE, del Distrito Judicial De Lima. 2019, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.(p. 183)

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. El robo agravado**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Urquiza (2018), comenta que es: “El apoderamiento ilegalmente de un bien ajeno, para aprovecharse de él, sacándolo del sitio donde permanece, utilizando la violencia en contra la persona o amenazándola con un peligro para integridad física o su vida, pero con las agravantes normalizadas que se encuentran adjuntas en el Artículo 189 del Código Penal.”(p. 45)

El jurista argentino Ossorio (s.f.), define el robo así: “es una infracción hacia el patrimonio, que consiste en la incautación de bienes ajenos, con la intención de obtener algún beneficio económico, empleando la fuerza en los objetos, la intimidación o violencia en las personas. En algunas ocasiones, se define como las acciones donde existen otros elementos que lo diferencia del hurto.”(p. 38)

## **2.2.1.2. La tipicidad en el delito de robo agravado**

### **2.2.1.2.1. Tipicidad**

#### **2.2.1.2.1.1. Concepto**

Peña y Almanza (2019), afirman que: “El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes.”(p. 123)

#### **2.2.1.2.2. Tipicidad del delito de robo agravado**

El delito de robo agravado se encuentra tipificado en el artículo 189 del Código Penal, el cual señala al robo y los agravantes que definen este delito.

## **2.2.1.3. La antijuricidad en el delito de robo agravado**

### **2.2.1.3.1. Antijuricidad**

#### **2.2.1.3.1.1. Concepto**

Peña y Almanza (2019), comentan que: “La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal.”(p. 175)

#### **2.2.1.3.1.2. Antijuricidad en el delito de robo agravado**

Esta se encuentra en la forma de su comisión, las circunstancias que rodean el hecho punible, la calidad del autor, la mayor vulnerabilidad de la víctima, así como sus efectos perjudiciales; factores concurrentes y/o concomitantes, que han servido al legislador para construir normativamente la figura del robo agravado.



#### **2.2.1.4. La culpabilidad en delito de robo agravado**

##### **2.2.1.4.1. La culpabilidad**

###### **2.2.1.4.1.1. Concepto**

Peña y Almanza (2019), indican que: “La culpabilidad es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado. En otras palabras, ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal del autor. Por otra parte, al fundar la pena en lo que el hombre hizo y no en lo que podrá hacer (es decir, su peligrosidad futura argumento esencial de la prevención especial) separa la pena de la medida de seguridad.”(p. 201)

###### **2.2.1.4.1.2. La culpabilidad en delito de robo agravado**

En el delito de robo agravado es el grado de responsabilidad del autor en cuanto a lo que ha cometido, a excepción que tenga alguna causa de inimputabilidad como lo señala el Código Penal.

#### **2.2.2. Autoría y participación**

##### **2.2.1.1. Autor**

Welzel (s.f.), señala que: “Es autor todo aquel que ejecuta la acción, el quien, sin nombre, usado por la ley en la mayoría de los tipos.”(p. 110)

Cerezo (s.f.), considera que: “Es autor, en primer lugar, el que realiza el hecho por sí solo”(p. 95)

##### **2.2.1.2. Participación**

Welzel (s.f.), indica que: “Para ser considerado partícipe a un interviniente del hecho ilícito es preciso que el partícipe no haya tenido el dominio del hecho o no haya estado obligado por el deber especial en los delitos de infracción del deber.(p. 112)

### **2.2.1.3. Cómplice**

Roxin, (2015), precisa que: “En el Código Penal vigente regula la figura de complicidad y se comprende como la persona que presta auxilio al autor, para la realización del hecho punible.”(p. 45)

## **2.2.3. Grados de desarrollo del delito**

### **2.2.3.1. Tentativa**

“La tentativa es una calificación o grado del delito cuando éste se llevó a cabo en todos sus actos, sin embargo, el resultado pretendido no se produce por causas ajenas a la voluntad del delincuente.”(González, 2015)

“La figura de la tentativa como un grado de desarrollo del delito en el cual se pone en peligro el bien jurídico protegido, pero no se llega a consumir la lesión del mismo por circunstancias externas a la voluntad del agente o por su propio desistimiento.”(RN 2907-2007, Apurímac)

### **2.2.3.2. Consumación**

Alcócer (2018), señala que: “La consumación surge cuando se cumple totalmente los requisitos exigidos por el tipo. No obstante, este momento no solo debe comprenderse desde una visión estrictamente formal, sino también material.(p. 264)

“El concepto de consumación expresa técnicamente la completa realización de todos los elementos constitutivos de una variedad delictiva, esto es, cuando el hecho completo corresponde enteramente al modo legal delineado en la norma penal en cuestión.”(López, 2021)

## **2.2.4. La pena privativa de la libertad**

### **2.2.4.1. Concepto**

Moncada (2018), comenta que: “La pena privativa de libertad, es privar a un individuo del traslado de un sitio a otro, con que normalmente se despliega la persona,

siendo que esta medida se materializa cuando la persona ha transgredido en una infracción considerada grave. A través de la pena privativa de libertad el individuo acusado de delito es confinado a un local cerrado, que construye y mantiene el Estado por tiempo determinado, donde debe someterse a un procedimiento específico, luego por proceso de readaptación y reintegración la sociedad.”(p. 34)

Ferrajoli (2018), indica que: “La privación de libertad se refiere a la ordenanza penal que se asigna a la persona que ha cometido una acción delictiva, señalado así por un tribunal por medio de un proceso público acreditado con todas las garantías, el cual consiste en la privación del derecho a la libertad en un sitio establecido durante el período de tiempo que se determine en la sentencia condenatoria, sometido a un concreto régimen de vida.”(p. 255)

#### **2.2.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal**

**Artículo 45.-** Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

El magistrado al momento de determinar la pena a imponer a la persona transgresora de la norma penal debe tener en cuenta:

- a) Las privaciones sociales a las que haya sido sometido el agente o la arbitrariedad por uso del cargo, estatus económico, etc.
- b) Los hábitos y costumbres que lo rodean.
- c) El interés generado por la víctima, por parte de su familia o de las personas a las que les presta dependencia, además el lesionamiento hacia sus derechos y en especial el estado de vulnerabilidad en el que se encontraba.

**Artículo 46.-** Circunstancias de atenuación y agravación

Son condiciones de atenuación, cuando no se encuentre reguladas de manera directa para la sanción del delito y estos además no constituyan elementos integrantes del hecho delictuoso, y estas son:

- a) No tenga antecedentes penales,
- b) Hubiera realizado el hecho penal por circunstancias nobles o altruistas,

- c) Habría obrado por una emoción o miedo justificable,
- d) Habría actuado bajo el dominio de situación inevitable personal o familiar en la comisión del hecho delictuoso,
- e) De manera voluntaria, después de cometido el hecho delictuoso, disminuya las consecuencias,
- f) Repare de manera voluntaria el detrimento causado o los resultados que derivaron del daño generado,
- g) Que se presente ante las autoridades de manera voluntaria luego de haber realizado el hecho delictuoso, para aceptar la responsabilidad,
- h) La edad que tuviere al momento de cometido el delito y que por ella haya podido obrar de esa manera.

Son condiciones agravantes, cuando no se encuentre reguladas de manera directa para la sanción del delito y estos además no constituyan elementos integrantes del hecho delictuoso, y estas son:

- a) Cometer el hecho punible en cuanto a bienes o recursos propuestos a actividades de uso común o al deleite de necesidades primarias de un grupo colectivo,
- b) Cometer el hecho punible en cuanto a bienes o recursos del Estado,
- c) Cometer el hecho punible por causa despreciable, sin importancia o por un pago, premio o promesa de contraprestación,
- d) Cometer el hecho punible bajo la intolerancia o discriminación, como son lugar de donde proviene, etnia, creencia, género, gustos sexuales, genética, estatus social o alguna otra índole,
- e) Utilizar al momento de cometer el hecho punible medios por cuyo uso se pueda generar peligro común,
- f) Cometer el hecho punible a través de ocultar, por el abuso de jerarquía sobre la víctima o valiéndose de situaciones tiempo, manera o sitio que obstaculicen el resguardo de la persona ofendida o la individualización del autor o partícipe,
- g) Crear más perjudiciales los resultados del hecho punible, que las que se necesitan para cometer el delito,

- h) Cometer el hecho punible utilizando el agente su grado o jerarquía, estatus social, formación, poder, oficio, profesión o función;
- i) La diversidad de autores que median a cometer el hecho punible,
- j) Cometer el hecho punible utilizando a una persona inimputable.

### **2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas**

#### **2.2.4.3.1. Sentencia de primera instancia**

Se condena a A. a una **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE 24 AÑOS** ya que es autor del delito de robo agravado, que se encuentra tipificado en el artículo 189 del Código Penal, que está referido al robo y sus agravantes que en el presente caso fueron, 2 o más personas, y de noche.

Se condena a AL. a una **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE 35 AÑOS** ya que es autor del delito de robo agravado, que se encuentra tipificado en el artículo 189 del Código Penal, que está referido al robo y sus agravantes que en el presente caso fueron, 2 o más personas, a mano armada, de noche y causante de lesiones a las víctimas.

#### **2.2.4.3.2. Sentencia de segunda instancia**

En el presente caso el colegiado falló declarando **NO HABER NULIDAD**, ya que los sentenciados han sido atrapados en flagrancia, además plenamente identificados por las víctimas y otras que se también habían denunciado anteriormente.

### **2.2.5. La reparación civil**

#### **2.2.5.1. Concepto**

Chang (s.f.), señala que: “La reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito, frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente qué se entiende por reparación civil, debemos conocer qué es la responsabilidad civil.”(p. 295)

San Martín (2020), comenta que: “La reparación civil que es dable ejercitar en el proceso penal deriva de unos actos u omisiones ilícitos que hayan provocado la indebida pérdida de la posesión de una cosa u ocasionado daños y perjuicios, tiene un carácter patrimonial en función a lo que persigue, es de índole privada, es facultativa para la víctima y es transmisible; todo lo contrario a la acción penal.”(p. 238)

#### **2.2.5.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil**

**Artículo 93.-** Contenido de la reparación civil

Los alcances de la reparación civil son:

- a) El restablecimiento del bien o si no es viable entonces la cancelación de su precio; y
- b) El resarcimiento de los deterioros y detrimentos.

“La reparación civil debe reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima.”(R.N. 948-2005 JUNÍN)

#### **2.2.6. El proceso ordinario**

##### **2.2.6.1. Concepto**

Gómez (s.f.), afirma que: “El proceso ordinario se caracteriza por la ausencia de facultad de fallo del Juez Penal, quien sólo emite un informe ilustrativo para los magistrados superiores. Así la acusación es realizada por un Fiscal Superior y el juzgamiento por un Sala Penal, que es la que dicta sentencia en primera instancia.”(p. 17)

Burgos (s.f.), señala que: “El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema

inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso.”(s.p.)

## **2.2.6.2. Principios aplicables**

### **2.2.6.2.1. Principio de legalidad**

Uno de los principios más importantes del derecho penal en la actualidad, es el principio de legalidad, cuya esencia es: *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* (no hay delito ni pena sin ley previa). Adicionalmente, el principio de legalidad conlleva una serie de garantías recogidas en la legislación penal.

Ferrajoli (2018), afirma que: “El principio de mera legalidad se limita en realidad a exigir que el ejercicio de cualquier poder tenga por fuente la ley como condición formal de legitimidad; el principio de estricta legalidad exige por el contrario a la propia ley que condicione a determinados contenidos sustanciales la legitimidad del ejercicio de cualquier poder instituido.”(p. 857)

### **2.2.6.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Gozaini (s.f.), señala que: “En sus orígenes, la inocencia se tomó como un estado de pureza absoluta; la lectura fue ideológica: se afirma que las personas al nacer llegan al mundo inocentes, y ese estado pervive en su existencia hasta la muerte. La aplicación en el proceso penal de esta idea se transmite con igual intensidad: sólo la sentencia judicial puede variar el estado de inocencia. Y por eso cuando el juez absuelve, declara y confirma dicho estado de inocencia; mientras que la condena es constitutiva, pues a partir de ello nace un estado jurídico nuevo.”(p. 227)

Ferrajoli (2018), explica que: “La presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son: la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda.”(p. 551)

#### **2.2.6.2.3. Principio acusatorio**

Berbell y Rodríguez (s.f.), señalan que: Ningún ciudadano o ciudadana, puede ser condenado en un juicio por un delito del que no ha sido acusado. Es decir, si una persona comparece acusada de un delito de robo con intimidación no puede ser condenada por un delito de violación o de asesinato.(s.p.)

Bovino (2018) afirma: “El principio acusatorio es el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero juez y acusador no son la misma persona.”(p. 37)

#### **2.2.6.2.4. Principio de culpabilidad**

Este principio constituye uno de los límites al ius puniendi del Estado y significa que para imponer una pena a un sujeto es preciso que se le pueda culpar, responsabilizar del hecho que motiva su imposición.

Roxin (2015), señala que: “El principio de culpabilidad representa el límite mínimo que el Estado debe respetar si es que pretende legitimar su intervención y la aplicación del instrumento estatal más poderoso: la pena. La sanción penal no puede simplemente justificarse por necesidades de defensa social o por criterios preventivo generales, que de por sí suelen ser expansivos y avasallantes cuando se trata de defender bienes jurídicos, no se trata de un principio jurídico formal, trata de un principio con un contenido material que traza un límite infranqueable a la actividad punitiva del estado.”(p. 811)

#### **2.2.6.2.5. Principio del derecho de defensa**

El Tribunal Constitucional, señala que: “El derecho de defensa garantiza que una persona sometida a un proceso judicial no quede en estado de indefensión por actos u



omisiones que sean imputables directa e inmediatamente al órgano jurisdiccional.”(Resolución: N° 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC (acumulados)

Vásquez (2016), señala que: “El derecho a la defensa es un verdadero poder junto con el de la acción y la jurisdicción, para la válida realización penal, ello en razón de que estos poderes son los que dirigen la actividad de los sujetos procesales en todo el proceso, pero que tienen a su vez una existencia previa al mismo, ya que su fuente es de índole sustantiva constitucional.”(p. 80)

Cabanellas (s.f.), refiere que: “Es la facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de los mismos, las acciones y excepciones que, respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral. En lo personal, la potestad de repelar los ataques directos e injustificados en los límites de la denominada legítima defensa.”(p. 125)

#### **2.2.6.2.6. Principio del debido proceso**

Suarez et al (s.f.), señala que: “El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.”(p. 1)

Nogueira (2016), manifiesta que: “El debido proceso está considerado como el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal”(p. 103).

#### **2.2.6.2.7. Derecho a la no incriminación**

San Martín (2020), afirma que: “La no autoincriminación constituye un Derecho humano, que permite que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El inculpado, protegido por la cláusula de no autoincriminación, conserva la facultad de no responder, sin que pueda emplearse ningún medio coactivo ni

intimidatorio contra éste y sin que quepa extraer ningún elemento positivo de prueba de su silencio.”(p. 614)

Reyna (2016) define: “El derecho a la no incriminación deriva del respeto a la dignidad de la persona, que constituye una parte esencial del proceso en un Estado de Derecho; se configura como una de las manifestaciones del derecho de defensa, y en particular, es el deber que impone la norma de no emplear ciertas formas de coerción para privar al imputado de su libertad de decisión como informante o transmisor de conocimientos en su propio caso; reside, por último, en evitar que una declaración coactada del imputado pueda ser valorada como elemento de cargo en su contra. Si resultara externo y coactivo el estímulo que consiguiera afectar y forzar la declaración del imputado, éste adolecerá de nulidad absoluta. Puede decirse que el derecho a no autoincrimarse tiene como fundamento el derecho natural que toda persona posee de intentar ocultar sus faltas, pues no podría exigírsele al ciudadano que vulnere su propia esfera jurídica a través de la declaración en su contra.”(p. 231)

#### **2.2.6.2.8. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Carranza y Coronel (2014), afirman que: “El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir.”(p. 70)

De Bernardis (2015), define que: “La manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que

permita la consecución de los valores fundamental sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad.”(p. 19)

### **2.2.6.3. Etapas del proceso ordinario**

El Código de Procedimientos Penales contempló desde su promulgación un solo proceso para la tramitación de los delitos de acción pública, denominado proceso ordinario, que cuenta con dos etapas, la instrucción y juzgamiento. Los delitos de acción privada son sustanciados con las reglas del proceso especial de querrela, que también es de naturaleza oral.

El proceso ordinario se caracteriza por la ausencia de facultad de fallo del Juez Penal, quien sólo emite un informe ilustrativo para los magistrados superiores. Así la acusación es realizada por un Fiscal Superior y el juzgamiento por una Sala Penal, que es la que dicta sentencia en primera instancia. La Corte Suprema constituye la segunda instancia en estos procesos. Por dicho motivo, a fin de evitar que delitos considerados como leves, tales como los provenientes de conductas culposas y otros que no revisten especial complejidad sean conocidos por la Corte Suprema de Justicia, se diseñó un proceso de naturaleza abreviada. En noviembre de 1968, se dictó el Decreto Ley N° 17110.

#### **2.2.6.3.1. La instrucción o investigación**

Oré (2015), señala que: “Es la etapa del proceso penal dirigida al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es predominantemente indagatoria y sirve para la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final. Comprende el conjunto de actos investigatorios realizados por el Juez o Fiscal –según el modelo procesal-, con la finalidad de alcanzar la verdad sobre la comisión del hecho punible y la responsabilidad penal del imputado.”(p. 175)

#### **2.2.6.3.2. El juzgamiento o juicio oral**

San Martín (2020), afirma que: “Es la etapa más importante del proceso penal, definiéndola como una etapa dirigida por el órgano jurisdiccional y actuada bajo los

principios de concentración, oralidad y publicidad, inmediación y aportación de las partes. Es la decisiva por tener lugar en ella la cognición judicial, el enjuiciamiento del acusado.”(p. 318)

#### **2.2.6.4. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.6.4.1. El juez**

###### **2.2.6.4.1.1. Concepto**

Colmenares (s.f.), indica que: “Se entiende por juez el que está revestido de la potestad de administrar justicia a los particulares, o sea de aplicar las leyes en los juicios civiles o en los criminales o así en unos como en otros.”(p. 68)

Couture (2018), afirma que: “Es el magistrado integrante del Poder Judicial, investido de la autoridad oficial requerida para desempeñar la función jurisdiccional y obligado al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad que establecen la Constitución y las leyes.”(p. 125)

###### **2.2.6.4.1.2. Atribuciones**

1. Son los responsables de administrar justicia
2. Controlan que se dé cumplimiento de las garantías constitucionales y leyes.
3. Juzgan las conductas imputadas, también las demandas interpuestas.
4. Aprueban soluciones alternativas al juicio que sean acordadas por las partes.

##### **2.2.6.4.2. El Ministerio Público**

###### **2.2.6.4.2.1. Concepto**

“Artículo 1.- El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia

de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.”(Decreto Legislativo N° 052, p. 1)

#### **2.2.6.4.2.2. Facultades**

1. Autonomía funcional
2. Solicitud de información a otras entidades
3. Exhortaciones a los miembros del Ministerio Público
4. Actividad del Ministerio Público durante regímenes de excepción
5. Intervención del Ministerio Público en etapa policial

#### **2.2.6.4.2.3. La acusación**

##### **2.2.6.4.2.3.1. Concepto**

Iuspa (s.f.), señala que: “la acusación constituye el eje fundamental de todo proceso penal por cuanto a partir de ella el imputado conoce los motivos y hechos por los que se lo acusa, lo que le permite preparar adecuadamente su defensa para el juicio, y por su parte el Ministerio Público Fiscal enfoca el destino que pretende darle al caso.”(p. 3)

“Por medio de la acusación el Ministerio Público Fiscal y el querellante concretan su pretensión punitiva, describiendo el hecho por el cual piden el debate, indicando quién es la persona o personas a las que se lo atribuyen, cuáles son las pruebas que poseen y que los motivan a solicitar el juicio, la calificación legal que corresponde al suceso, y la clase y monto de pena que corresponde imponer. Será el momento también para el ofrecimiento de la prueba para el juicio, tanto para la demostración del hecho como para el juicio sobre la pena, y la determinación precisa del daño cuya reparación se reclama.”(Expediente N° 3781-M-96)

“La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública. Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición

fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. La Fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado.”(Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, fj. 2)

#### **2.2.6.4.2.3.2. Contenido de la acusación**

Ábalos (s.f.), expresa que: “el contenido de la acusación no puede ser otra cosa sino la descripción del delito que constituye materia de sospecha...exactamente tal contenido se escinde en tres partes: a) afirmación de un hecho; b) afirmación de un supuesto penal; c) afirmación de confirmación del hecho con el supuesto penal. La afirmación del hecho implica la indicación de los caracteres que ...establecen su identidad. La afirmación del supuesto penal se resuelve a su vez en la indicación de uno o más artículos de la ley penal en los cuales el supuesto está contenido. Finalmente, en la misma conformación de la imputación se encuentra implícita la afirmación de confirmación del hecho supuesto.”(p. 188)

Ferrajoli (2018), sostiene que: “La acusación deberá cumplir con ciertos requisitos de modo que pueda garantizarse un proceso legal: deberá ser hecha en términos precisos y claros de modo que pueda circunscribirse el objeto del proceso y de la sentencia; deberá contar con indicios de culpabilidad, al menos con un grado de probabilidad; deberá estar integrada por todos los indicios que la justifican para que el imputado tenga posibilidad de refutarlos; deberá ser oportuna de modo que el acusado tenga el tiempo necesario para organizar su defensa; y deberá ser expresa y formalmente notificada al imputado.(p. 606)

#### **2.2.6.4.2.3.3. Conocimiento de la acusación por los sujetos de procesales**

Artículo 350.- Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales

1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:

- a) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;
- b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;
- c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242 y 243, en lo pertinente;
- d) Pedir el sobreseimiento;
- e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad;
- f) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos;
- g) Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o,
- h) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio.

2. Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El Juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, si no fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la decisión que los desestime.

#### **2.2.6.4.2.3.4. Audiencia de control de acusación**

Espino (s.f.), comenta que: “Es una audiencia en la que el Fiscal, además de sustentar su acusación oral, también podrá modificar, aclarar o integrar su acusación. En

su turno la defensa podrá sostener argumentativamente sus medios de defensa técnica.”(p. 1)

Maita (s.f.), indica que: “En audiencia preliminar de control de acusación, concluido el debate, el Juez emite el pronunciamiento respectivo sobre la admisibilidad de los medios de prueba. Toma en cuenta los derechos fundamentales, como el derecho a la prueba, el cual tiene límites derivados de la armonización de este derecho y los otros derechos constitucionales, siempre que no se afecte el contenido esencial del mismo o los principios de razonabilidad o proporcionalidad.”(p. 2)

#### **2.2.6.4.2.3.5. Control formal y control sustancial de la acusación fiscal**

- a) **Control formal.-** Espino (s.f.), señala que: “Es previo a toda posibilidad de análisis de mérito de la acusación. Es así que el artículo 352°.2 NCPP precisa que si se advierten defectos que importan el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 349°.1 NCPP – en una discusión que debe preceder al análisis de los demás aspectos que deben tratarse en la audiencia preliminar- lo pertinente es suspender la audiencia para su debida subsanación, luego de lo cual debe reanudarse. La decisión de formular observaciones a la acusación es una causal de suspensión de la audiencia, que será del caso instar sólo cuando el defecto detectado requiera de un nuevo análisis del Ministerio Público. De no corresponder la suspensión, siempre será del caso decidirla y proseguir con la audiencia para dar paso a la discusión de las demás observaciones.”(p. 6)
- b) **El control sustancial.-** Espino (s.f.), afirma que: “Tiene lugar en un momento procesal distinto, luego de la subsanación de las observaciones de la acusación fiscal. Ésta comprende el examen de la concurrencia de cinco elementos necesarios para la viabilidad de la acusación respecto de los cargos objeto de investigación: elemento fáctico, elemento jurídico, elemento personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficientes (artículo 344°.1 NCPP).”(p. 6)



### **2.2.6.4.3. El acusado**

#### **2.2.6.4.3.1. Concepto**

“El acto procesal por el cual el investigado adquiere el nombre de acusado es el requerimiento de acusación. Este requerimiento es el pedido que el fiscal dirige al juez mediante el cual solicita que el acusado sea sometido a juzgamiento y se convierta en enjuiciado. Pero la tarea del fiscal no se limita a acusar. Si llegado el momento de etapa intermedia el fiscal decide finalizar la investigación porque no ha encontrado elementos para acusar, puede requerir el sobreseimiento (que el investigado no sea acusado), en cuyo caso el imputado será sobreseído.” (Valderrama, 2021)

#### **2.2.6.4.3.2. Diferencia entre denunciado, investigado y acusado**

“El procesado es llamado por el Código Procesal Penal denunciado cuando está en sede policial; investigado cuando ingresa a sede fiscal en el marco de las diligencias preliminares y hasta la formalización de la investigación preparatoria; acusado a partir de que el fiscal dirige el requerimiento de acusación al juez.”(Valderrama, 2021)

### **2.2.6.4.3.3. Clasificación según el estándar probatorio**

#### **2.2.6.4.3.3.1. Sospechoso-posibilidad**

“Ante la aptitud de que algo exista o suceda, los medios o motivos pueden dar a entender que el procesado participó en la comisión del delito, definiéndolo como sospechoso.”(Valderrama, 2021)

#### **2.2.6.4.3.3.2. Inculpado-probabilidad**

“Esto es, cuando la posibilidad de haber cometido un delito se consolida al parecer en la investigación de algún hecho que lo relaciona con él procesado, ocasiona que la investigación se formalice y el procesado se le llame inculpado.”(Valderrama, 2021)

#### **2.2.6.4.3.3.3. Acusado-verosimilitud**

“Cuando aparentemente exista posibilidad de articular una tesis que permita llevar al procesado a juicio oral, será necesario acudir al juzgador requiriendo su acusación y así denominarlo acusado.”(Valderrama, 2021)

#### **2.2.6.4.3.3.4. Condenado-certeza**

“Se trata del conocimiento seguro y evidente de que algo es cierto en el último grado de convicción y el conocimiento que descarta cualquier otra hipótesis que no sea la de aquella presentada por el fiscal, ameritando una sentencia condenatoria y el procesado denominársele condenado.”(Valderrama, 2021)

### **2.2.7. La prueba**

#### **2.2.7.1. Concepto**

Puerta (s.f), comenta que: “La prueba, como es sabido, es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho.”(p. 47)

Cafferata (s.f.), refiere que: “En sentido amplio, prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, y que esta noción lata, llevada al proceso penal, permitiría conceptuar a la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva.”(p 11-12)

Cubas (2017), explica que: “Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal, esta hipótesis es la denuncia; la afirmación es la acusación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin.”(p. 302)

### **2.2.7.2. El objeto de la prueba**

El objeto de prueba se identifica con el *thema probandum*, que comprende los hechos que deben ser materia de prueba. Por ende, el objeto de prueba en el derecho penal son aquellos hechos que sirvan para demostrar: a) imputabilidad, b) punibilidad, c) determinación de la pena o medida de seguridad y d) responsabilidad civil.”(Valderrama, 2021)

Mixán (s.f.), comenta que: “Objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. Debe tener la calidad de real o probable o posible.”(p 180)

### **2.2.7.3. La valoración de la prueba**

“Es una operación realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas.”(Salinas, 2015)

Nieva (2017), explica que: “La valoración judicial de la prueba, por tanto, se deberá llevar a cabo una vez que se haya cerrado el conjunto de elementos en juicio, pues el objeto será, en ese momento, determinar el grado de corroboración que se aporta mediante estos últimos (hacia cada una de las hipótesis que se hayan planteado en un determinado conflicto.”(p. 91)

### **2.2.7.4. Medios de prueba**

Rosas (2016), señala que: “Es la forma o el método por el cual se obtendrá el conocimiento del objeto de prueba, vale decir, los instrumentos y conductas humanas, con los cuales se pretende lograr la verificación de los hechos imputados y así lograr la convicción del juzgador.”(p. 97)

Cafferata (s.f.), manifiesta que: “La enumeración de los medios probatorios no es taxativa sino meramente enunciativa. El establecimiento de la verdad mediante el

procedimiento se realizará empleándose todos los medios de prueba permitidos salvo que la ley prescriba medio especial. Solo se admitirán los medios de prueba que sean pertinentes, conducentes, legítimos y útiles. Podrán limitarse cuando resulten manifiestamente excesivos. Asimismo, todo medio de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento legítimo e incorporado al proceso conforme a ley.”(p. 97)

#### **2.2.7.5. Pruebas actuadas en el proceso de estudio**

La representante del Ministerio Público sustenta su acusación en la perpetración del delito de robo Agravado en el expediente N° 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, en base a las siguientes pruebas de cargo:

- a) La manifestación policial del procesado.
- b) La declaración instructiva del procesado.
- c) La manifestación preliminar del agraviado
- d) El informe policial
- e) La declaración testimonial del Sub Oficial PNP.

#### **2.2.7.5.1. La prueba documental**

##### **2.2.7.5.1.1. Concepto**

En Derecho, la prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

“El documento puede ser definido como un objeto material, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza.”(Ledesma, 2016, p. 19)

### **2.2.7.5.1.2. Clases de documentos**

#### **2.2.7.5.1.2.1. Documento público**

Un documento público es aquel que ha sido creado o elaborado o que haya intervenido de alguna manera en su elaboración una persona que ejerce la función pública en el ejercicio de las atribuciones que le brinda el Estado.

#### **2.2.7.5.1.2.1. Documento privado**

Es el documento que no cumple con la forma o requisitos de un documento público, esto quiere decir que no ha sido elaborado por algún funcionario público o a intervenido de alguna manera, esta clase de documento es elaborado por los particulares para el ejercicio de sus actividades.

### **2.2.7.5.2. El testimonio**

#### **2.2.7.5.2.1. Concepto**

“La prueba testimonial se realiza a través del testigo. Este es la persona que comparece ante el Tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce. A la declaración que realiza el testigo, se le llama testimonio.”(Lp Pasión por el Derecho, 2019)

Devis (s.f.), comenta que: “El testimonio es un acto procesal, el cual sirve para que una persona informe a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos, está dirigido siempre al juez y forma parte del proceso o de diligencias procesales previas, como cuando se recibe para futura memoria.”(p. 315)

#### **2.2.7.5.2.2. Clasificación de testigos**

##### **2.2.7.5.2.2.1. Por el vínculo con los hechos**

- a) **Testigo presencial:** “Es el testigo que estuvo en el momento y en el lugar de los hechos. Esta prueba es directa, pues la fuente presencié el hecho controvertido en el mismo momento en que se produjo; por ejemplo, en un proceso por indemnización, se ofrece a un testigo que observó los daños que hizo el demandado sobre un bien inmueble del actor.”(Lp Pasión por el Derecho, 2019)

- b) **Testigo referencial:** “Es el testigo que obtuvo la información de forma indirecta, pues sólo lo escuchó de otros. Él no estuvo en el lugar, ni en el momento de los hechos. La doctrina procesal recomienda que no se debe considerar al pie de la letra lo que este testigo informa. Por ejemplo, la vecina que escuchó el balazo, pero no vio cómo mataron a la víctima.”(Lp Pasión por el Derecho, 2019)

#### **2.2.7.5.2.2.2. Por el vínculo con el proceso**

- a) **Testigo externo al proceso:** “Este testigo no posee ningún interés en el resultado del proceso. Por ejemplo, en un proceso de filiación, el recepcionista de un hotel que ofrece su testimonio sobre si la pareja era asidua concurrente al lugar. Si este es citado a declarar en el proceso sería un testigo externo, pues el recepcionista no tiene ningún beneficio con el resultado del proceso.”(Lp Pasión por el Derecho, 2019)
- b) **Testigo deponente:** “Es el testigo que tiene un interés inmediato en el proceso. Por ejemplo, en el proceso civil existe lo que se conoce como el tercero civilmente responsable. Supongamos que un conductor dependiente atropella a una persona, dejándola con lesiones leves. El agraviado puede demandar al que ocasiono el daño, pero existe un tercero civilmente responsable que es el propietario del auto. El propietario si es citado a declarar en el proceso sería un testigo deponente.”(Lp Pasión por el Derecho, 2019)

#### **2.2.7.5.2.2.3. Por la forma de comparecencia**

- a) **Testigo espontáneo:** “Es el testigo que expone su testimonio, pese a que ningún mandato judicial lo obliga, sino que su conducta es impulsada por su sentido de justicia. Por ejemplo, en un proceso donde se quiere descubrir al asesino de un joven, un grupo de cinco personas que observaron el hecho delictivo se acercan voluntariamente al juzgado para realizar su manifestación de lo ocurrido.”(Lp Pasión por el Derecho, 2019)
- b) **Testigo refractor:** “Es aquel testigo que posee información relevante para dilucidar los hechos controvertidos. No obstante, no tiene voluntad de hacerlo y,

por ello, es coaccionado para que acuda a comparecer ante el juez. Por ejemplo, supongamos un proceso donde se trate de descubrir cómo ocurrió la muerte de dos jóvenes que paseaban por la Amazonia peruana. La única persona que sobrevivió es el tercer acompañante y este no quiere declarar. Para ello, la ley faculta al juez a obligarlo coercitivamente a que brinde su testimonio. El tercer acompañante renuente sería un testigo refractor.”(Lp Pasión por el Derecho, 2019)

### **2.2.7.5.3. La confesión**

#### **2.2.7.5.3.1. Concepto**

Mixán (s.f.), afirma que: “Hoy la confesión es el acto procesal consistente en la declaración personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado durante los momentos de la investigación o el juzgamiento, en la que se acepta total o parcialmente su autoría o grado de participación en la comisión del delito que se le imputa.”(p. 59)

“Consiste en la manifestación que hace una parte sobre hechos que pueden producirle consecuencias jurídicas adversas o que favorezcan a la parte contraria; confesar, pues, es reconocer como verdadero un hecho o un acto de índole suficiente para producir contra el que lo admite consecuencias jurídicas, certeza que puede predicarse tanto de los hechos trasuntados como fundamento de la demanda o como basamento de las excepciones propuestas.”(Corte Suprema Exp. 21575, 2017)

#### **2.2.7.5.3.2. Clasificación**

##### **2.2.7.5.3.2.1. Judicial**

“Se realiza ante el funcionario judicial, puede ser mediante escritos o declaraciones juradas.”(Pacheco, 2019, p. 8)

##### **2.2.7.5.3.2.2. Extrajudicial**

“Se realiza fuera del proceso, pero debe hacerse valer ante el juez de causa.”(Pacheco, 2019, p. 7)

## **2.2.8. La sentencia**

### **2.2.8.1. Concepto**

Orgaz (s.f.), afirma que: “La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio (litis) y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio. La sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada, hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos establecidos en la ley de procedimientos aplicable. Para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme. A partir de ese momento se considera que hay cosa juzgada y el caso no puede ser reabierto, salvo circunstancias excepcionalísimas (por ejemplo la aparición con vida de la persona que había sido considerada asesinada en un juicio). En el proceso penal, debido a que tiene dos etapas, la primera de investigación y la segunda de juicio, solo puede establecerse la culpabilidad de una persona mediante sentencia definitiva dictada en el juicio, habitualmente oral, una vez que la misma ha quedado firme y que se produzca el doble conforme, es decir que hayan existido dos sentencias judiciales sucesivas estableciendo la culpabilidad de la persona acusada. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole en este último caso la pena correspondiente.”(p. 378)

Hernández (2015), refiere que: “Las sentencias son las resoluciones que terminan con la instancia, dirimiendo la controversia sometida al conocimiento del juez, tanto en lo principal, como en las cuestiones accesorias surgidas en el proceso. La sentencia es la forma normal en que terminan los procesos. Su pronunciamiento queda a cargo del juzgador que haya conocido del proceso. Un sector de la doctrina ha opinado, no sin acierto, que la sentencia puede ser considerada desde dos puntos de vista: como un acto jurídico procesal y como un documento. Con arreglo a la definición proporcionada, el acto jurídico procesal es la decisión del fondo del asunto litigioso, en tanto que el documento es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida.”(p. 60)



Ovalle (2016), comenta que: “Como acto jurídico procesal y como documento. En el primer caso la sentencia es el acto procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometido a su conocimiento. A su vez, como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida.”(p. 188)

## **2.2.8.2. Estructura**

### **2.2.8.2.1. Encabezamiento**

Gimeno (2020), indica que: “En toda sentencia penal, constará el lugar y la fecha en que se dictaren (las sentencias), los hechos que hubieren dado lugar a la formación de la causa, los nombres y apellidos de los actores particulares, si los hubiere, y de los procesados; los sobrenombres o apodos con que sean conocidos, su edad, estado, naturaleza, domicilio, oficio o profesión y, en su defecto, todas las demás circunstancias con que hubieren figurado en la causa, y además el nombre y apellido del Magistrado ponente.”(p. 674)

### **2.2.8.2.2. Antecedentes de hecho**

Armenta (2019), “En este apartado han de concretarse en párrafos separados y numerados, los hechos relacionados con las cuestiones que deban resolverse, las conclusiones definitivas de la acusación y de la defensa; y de haber hecho uso de ella, la tesis planteada por el Tribunal a las partes.”(p. 325)

### **2.2.8.2.3. Hechos probados**

Asencio (2020), refiere que: “Este apartado integra la motivación fáctica de la sentencia. En él han de consignarse, también en párrafos separados y numerados, los hechos que el órgano sentenciador considere acreditados en virtud de la prueba practicada en el juicio oral, incluidos aquellos que conciernan a la responsabilidad ex delicto. Como recalca la jurisprudencia, esta motivación debe de ser clara y no incurrir en contradicciones <sup>156</sup>, lo que es tanto como decir que el órgano sentenciador no debe redactar estos hechos de forma genérica, ni incluir en este relato conceptos jurídicos que

predeterminen el fallo o que sean contradictorios con los incluidos en la fundamentación jurídica.”(p. 330)

#### **2.2.8.2.4. Fundamentos de derecho**

Gimeno (2020), manifiesta que: “También en el caso de los Fundamentos de derecho hay que estimar abrogada, la anacrónica denominación de considerandos realizada y sustituida por Fundamentos de Derecho Jurídicos. Este otro apartado integra la motivación jurídica. Fundamentalmente esta motivación debe alcanzar a la calificación jurídica de los hechos punibles que se consideren probados; a la participación del encausado o encausados en ellos, a las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, y a la calificación de los hechos que se estimen probados en relación con la responsabilidad civil ex delicto. En este apartado también es usual incluir los pronunciamientos que corresponda hacer en materia de costas, y en su caso la declaración de querrela calumniosa.”(p. 676)

#### **2.2.8.2.5. Parte dispositiva o fallo**

Armenta (2019), afirma que: “El fallo de la sentencia penal solo puede ir encaminado a condenar o absolver al acusado, el alcance de la pena y sus consecuencias accesorias. Han de pronunciarse tantos fallos cuantos hechos punibles se le hayan atribuido, debiéndose reflejar en párrafos separados y numerados cada uno de ellos, incluido el pronunciamiento en costas. Asimismo es en este apartado donde se plasman los pronunciamientos que corresponda hacer sobre la responsabilidad civil ex delicto.”(p. 327)

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

#### **2.2.8.2.6. Requisitos de la sentencia penal**

Las sentencias contienen:

- a) Señala el Juzgado en lo Penal, el lugar y fecha de la decisión, el juez o jueces y las partes son nombradas, y los datos generales del investigado;
- b) Se pronuncia de manera clara y precisa los actos y condiciones que son objeto de la acusación, además se señala la pretensión penal y civil incorporadas en el proceso, y la pretensión solicitada por la defensa técnica del investigado;
- c) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y condiciones que han sido aprobados o improbadados, y la valoración de la prueba que la sostiene, con indicación del raciocinio que la justifique;
- d) Los fundamentos de derecho, con exactitud de los motivos legales, jurisprudenciales o doctrinales que se utilicen para estimar judicialmente los actos y sus condiciones, y para constituir la decisión;
- e) La parte resolutive, con evocación expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los hechos delictuosos que la acusación les haya imputado. Contendrá además, cuando pertenezca el pronunciamiento referente a las costas y lo que resulte acerca del destino de las piezas de convencimiento, instrumentos o efectos del hecho delictuoso;

#### **2.2.8.2.7. La sentencia condenatoria**

- a) La sentencia de condena va a establecer, con exactitud, las penas o medidas de seguridad que pertenezcan y, en su caso, la opción a la pena privativa de libertad y las obligaciones que corresponderá efectuar al condenado. Si se le asigna pena privativa de libertad positiva, para los efectos del cálculo se restará, de ser el caso, el tiempo que estuvo detenido, de prisión preventiva y de arresto domiciliario que haya cumplido, además de la privación de libertad sufrida fuera del país como resultado del procedimiento de extradición establecido para someterlo a juicio en el país.
- b) En cuanto a las penas o medidas de seguridad se va a establecer provisionalmente la fecha en que la condena termina, restando los tiempos de detención o prisión

preventiva en los que el condenado estuvo inmerso. Se va a establecer, además el plazo en del cual se va a pagar la multa.

- c) Si ha habido materia de debate, se van a unificar las condenas o penas en caso corresponda. Sino se va a revocar el beneficio penitenciario brindado al condenado ejecución de sentencia anterior, aparente en el que debe cumplir las penas de manera continua.
- d) La sentencia que condena debe señalar también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la reposición del bien o su importe y el valor de la indemnización que pertenezca, las secuelas accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien posea mejor derecho para poseerlos.
- e) Luego de ser leído el dispositivo condenatorio, si el sentenciado está en libertad, el Juez podrá imponer la prisión preventiva cuando haya suficientes razones la cual no se va a someter a ejecución una vez que se encuentre firme la sentencia.

“Forma de poner término al proceso por la cual el juez de garantía o los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal deciden que el acusado es culpable de un delito y le imponen una pena. Hay sentencia condenatoria, cuando se comprueban los elementos del cuerpo del delito y la responsabilidad del sentenciado imponiéndole, como consecuencia, una pena o medida de seguridad, sin perder de vista que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.”(Comisión de Lenguaje Claro, 2018, p. 53)

#### **2.2.8.2.8. El principio de motivación**

##### **2.2.8.2.8.1. Concepto**

Couture (2017), indica que: “Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales.”(p. 510)

Cabanellas (s.f.), indica que: “La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.”(p. 370)

#### **2.2.8.2.8.2. La motivación en el marco constitucional**

El Tribunal Constitucional, señala que: “La motivación implica que en los considerandos de la resolución debe quedar perfectamente claro el razonamiento lógico jurídico por el cual llega a una determinada conclusión. En ella deben constar los fundamentos de hecho y de derecho que de manera suficiente y razonada lleven al fallo. Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.”(Resolución N° 6712-2005-PHC/TC)

El Tribunal Constitucional, indica que: “La motivación debida de una resolución judicial supone la presencia de ciertos elementos mínimos en la presentación que el Juez hace de las razones que permiten sustentar la decisión adoptada: coherencia interna, justificación de premisas externas, suficiencia, congruencia y cualificación especial.”(Expediente N° 00349-2021-PA/TC)

El Tribunal Constitucional, afirma que: “La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables, puesto que por un lado garantiza el derecho de defensa y por el otro que la administración de justicia se lleve a cabo conforme el artículo 138° de la Constitución y las leyes. Así tratándose de la detención judicial debe tenerse en cuenta que la motivación de la detención judicial sea suficiente, expresando las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla así también razonada, observándose en ella la ponderación judicial en torno a todos los aspectos que justifiquen

la adopción de ella, pues de esta forma se podrá evaluar si es arbitraria por injustificada.”(Expediente N° 07222-2005-PHC)

### **2.2.8.2.8.3. La motivación en el marco legal**

#### **2.2.8.2.8.3.1. Ley orgánica del Poder Judicial**

##### **Artículo 12.- Motivación de resoluciones**

“Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.”

#### **2.2.8.2.8.3.2. Constitución Política del Perú**

##### **Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional**

**Inciso 5.-** “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

#### **2.2.8.2.8.3.3. Nuevo Código Procesal Penal**

##### **Artículo 394 Requisitos de la sentencia.-**

**Inciso 3.-** “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.”

#### **2.2.8.2.8.4. Finalidad de la motivación**

Mixán (s.f), señala que: “La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia. También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten

las determinaciones que les compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto.”(p. 4)

#### **2.2.8.2.8.5. La motivación en la jurisprudencia penal**

“La falta de motivación se encuentra relacionada con la ausencia absoluta del sustento racional que conduce al juzgador a tomar una decisión; esto es, cuando no exista justificación que fundamente la declaración de voluntad del juez en la resolución de un caso sometido a su competencia.”(Casación N°396-2020/TUMBES.)

“Cuando los órganos jurisdiccionales de instancia no fundamentan adecuadamente las razones de la absolución efectuada a favor de un acusado, o lo realizan con criterio aparente; cabe anular las decisiones por afectación de la garantía constitucional de motivación de resoluciones judiciales. El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que las llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.”(Casación 1970-2018, Áncash)

#### **2.2.8.2.8.6. El principio de correlación**

##### **2.2.8.2.8.6.1. Concepto**

“El principio de congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto, implica la imposibilidad de variar el contenido objetivo por el cual el sujeto ha sido sometido a un proceso y posteriormente resulta acusado, por lo que debe existir congruencia fáctica, es decir, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figuraba previamente en la acusación.”(López, 2022)

Cabanellas (s.f.), señala que: “La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. El principio de congruencia tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.”(p. 371)

Cabanellas (s.f.), comenta que: “Se entiende por sentencia congruente, la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley.”(p. 371)

#### **2.2.8.2.8.6.2. Correlación entre acusación y sentencia**

Devis (s.f.), afirma que: “Es el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones formulados oficiosamente por el juez contra el sindicado o imputado (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas (p. 409)

Montero (2016), indica que: “Existe un criterio preponderante en la doctrina de que la exigida congruencia sólo debe darse con el objeto del proceso, definido ya como los hechos que conforman la acusación y no así con el resto de los aspectos que integran el pliego acusatorio, como la fundamentación jurídica o título de la pena y la sanción concreta que se interesa, pues en el proceso penal impera el principio *iura novit curia*, que condiciona que el Tribunal no deba hacer depender su calificación de lo planteado por el fiscal, sino que está sujeto al apego a la norma, según su propio criterio de tipificación.



Este principio, que tiene vigencia en toda la actividad jurisdiccional, incluida la administración de justicia civil, en que los intereses en disputa son disponibles, adquiere en el proceso penal una mayor relevancia, pues el derecho aplicable es totalmente indisponible, lo que hace que algunos autores insistan de tal manera en la preponderancia de este brocardo en el proceso penal que sostienen que hipotéticamente es admisible que en un juicio el fiscal impute un hecho sin necesidad de plantear la calificación jurídica del mismo, pues el hecho es el que constituye el verdadero fundamento objetivo de la imputación.(p. 120)

#### **2.2.8.2.8.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia**

“Significa que la sentencia penal debe ceñirse a los límites marcados por la acusación fiscal, para cuya determinación ha de confrontarse la parte dispositiva de la sentencia y el objeto del proceso, delimitado por referencia a sus elementos subjetivos (partes) y objetivos (el petitum), y los hechos o realidad histórica que le sirve como razón o causa de pedir (causa petendi).”(Casación N°320-2021/Lambayeque)

“El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia.”(Expediente N° 00402-2006-HC/TC, fj. 10-16)

#### **2.2.8.2.9. La sana crítica**

##### **2.2.8.2.9.1. Concepto**

Cusi (2018), indica que: “La Sana Crítica es un sistema de valoración de prueba libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la objetividad y la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como

fundamento de la razón, el Juez apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la Sana Crítica.”(p. 5)

“La sana crítica está integrada por reglas de correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.”(Couture, 2017, p. 478)

#### **2.2.8.2.10. Las máximas de experiencia**

##### **2.2.8.2.10.1. Concepto**

“Las máximas de la experiencia son: Definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos.” (Stein, s.f., p. 30)

Calamandrei (s.f.), afirma que: “Son ideas extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública Llegando a ser calificadas como normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie.”(p. 381)

#### **2.2.9. El recurso de nulidad**

##### **2.2.9.1. Concepto**

Jerí (s.f.), afirma que: “El recurso de nulidad, es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano.”(p. 1)

García (s.f.), refiere que: “Es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total

o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal.”(p. 323)

#### **2.2.9.2. Fundamentos**

Jerí (s.f.), manifiesta que: “El recurso de Nulidad, persigue promover y procurar un nuevo examen de la sentencia y autos del Tribunal Correccional (sala Penal) tanto desde el punto de vista de la forma como del fondo. Responde al interés público que toda sentencia del Tribunal Superior, sea vuelta a examinar por la Corte Suprema, tanto en la apreciación de los hechos, como en la aplicación del derecho.”(p. 2)

#### **2.2.9.3. Características**

Jerí (s.f.), comenta que: “Es un recurso ordinario. Según el artículo 293 del Código de Procedimientos Penales el Recurso de Nulidad, no es suspensivo, salvo que se imponga pena de expatriación o de muerte. En el caso de la pena de expatriación, mientras se sustancia el recurso, el condenado quedará bajo vigilancia de la autoridad política. En el caso de la pena de muerte, actualmente, es de imposible aplicación en el ordenamiento jurídico peruano, pues no hay tipo penal que la prevea y su extensión no es posible por imperio de la Convención Americana de Derechos Humanos. Si se trata de sentencia absolutoria, el recurso no impide la inmediata excarcelación del sentenciado conforme lo dispone el artículo 319 del Código de Procedimientos Penales. En materia de admisión del recurso de nulidad, la Corte Suprema ha dejado sentado un principio esencial. Si se concede el recurso de nulidad, la Sala Penal Superior carece de facultad legal para ampliar o modificar la resolución materia del recurso, así como tramitar cualquier incidente penitenciario y anular su propia sentencia y todo lo actuado en el juicio oral, desde que en virtud del concesorio perdió jurisdicción.”(p. 3)

#### **2.2.9.4. Casos en los que procede recurso de nulidad**

Jerí (s.f.), afirma que: “El recurso de Nulidad, sólo procede en los casos taxativamente permitidos por la ley procesal penal. El artículo 292 del Código de Procedimientos Penales señala que el recurso de nulidad procede: 1.- Contra las sentencias

en los procesos ordinarios. 2.- Contra la concesión o revocación de la condena condicional. 3.-Contra los autos que resuelven las excepciones y cuestiones previas o prejudiciales. 4.- Contra los autos o resoluciones definitivas que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o la instancia. 5.- Contra las resoluciones finales en las acciones de Habeas Corpus. 6.- En los casos en que la ley confiere expresamente dicho recurso.”(p. 4)

#### **2.2.9.5. Trámite**

Jerí (s.f.), señala que: “El recurso de nulidad, se interpone ante la Sala Penal Superior que emitió la resolución recurrida. El término para interponer el recurso de nulidad, es dentro del día siguiente al de expedición y lectura de la sentencia o de notificación del auto impugnado, salvo el caso previsto en el artículo 289 del Código de Procedimientos Penales, según éste, leída la sentencia, el acusado o el Fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que sólo podrán hacerlo por escrito.”(p. 9)

#### **2.2.9.6. Efectos del recurso de nulidad**

Jerí (s.f.), comenta que: “De acuerdo a la ley procesal penal los efectos del recurso de nulidad son: 1.- Efecto Devolutivo.- Admitida el recurso de nulidad, la Sala elevará inmediatamente los autos a la Corte Suprema. 2.- Efecto Suspensivo Parcial.- El recurso de nulidad no impide que se cumpla la sentencia expedida por el tribunal, salvo lo dispuesto en los artículos 330 y 331, tratándose de sentencias absolutorias, se cumple dando inmediatamente libertad al acusado, si se halla detenido, igualmente la sentencia condenatoria se cumplirá inmediatamente aunque se interponga recurso de nulidad. 3.- Efecto Extensivo.- La Corte Suprema, cualquiera que sea la parte que interponga el recurso o la materia que lo determine, puede anular todo el proceso y mandar rehacer la instrucción por el mismo u otro Juez Instructor declarar solo la nulidad de la sentencia y señalará el Tribunal que ha de repetir el juicio.”(p. 11)

### **2.2.9.7. Medio impugnatorio utilizado en el proceso en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado, fue el recurso de nulidad interpuesta por la defensa del sentenciado, contra la Resolución emitida por el 45° Juzgado Penal – Reos en Cárcel de Lima en primera instancia y en segunda instancia por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima en donde la pretensión formulada es que se anule la resolución antes emitida, se le impuso al imputado 12 de años de pena privativa de la libertad y la suma de S/ 1000.00 (mil nuevos soles) como monto por concepto de reparación civil para cada uno de los agraviados, (Expediente N° 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00).

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima – Lima, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixto).

**Cuantitativa.** “La investigación cuantitativa considera que el conocimiento debe ser objetivo, y que este se genera a partir de un proceso deductivo en el que, a través de la medicación numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueban hipótesis previamente formuladas. Este enfoque se comúnmente se asocia con prácticas y normas de las ciencias naturales y del positivismo. Este enfoque basa su investigación en casos tipo, con la intención de obtener resultados que permitan hacer generalizaciones.”(Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010) p. 15)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** “Para dar un concepto de la investigación cualitativa y su uso en el campo, es pertinente destacar las motivaciones que se presentan para desarrollar el tema, como: el reto profesional que implica, el desarrollo del conocimiento acerca del tema y la comprensión de la gran variedad de corrientes metodológicas que hacen parte de ella; así mismo, por las implicaciones epistemológicas, por su proceso evolutivo a través del tiempo, por su desarrollo a partir de un método científico o positivista, donde la investigación cualitativa se puede adoptar a partir de dos visiones: la primera, por la cual la investigación cualitativa se distancia del método tradicional de crear conocimiento; y la segunda, como un método hermenéutico de crear dicho conocimiento o fuente de verdades.”(Cerde 2011, p. 90)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio



(sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** “Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas.”(Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación;siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que: “El fenómeno es sometido a

un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.”

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**4.2.1. No experimental.** “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.”(Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**3.2.2. Retrospectiva.** “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.”(Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

**3.2.3. Transversal.** “Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede.”(Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En el estudio que se lleva a cabo, no se ha manipulado la variable; se aplicaron al fenómeno (las sentencias) en su estado natural las técnicas de las técnicas de la observación y análisis de contenido, lo cual ha sido conforme a la manifestación de su realidad. En cuanto al único contexto protegido, se ha codificado la identidad de las personas mencionadas en las sentencias, esto con el fin de la reserva y protección de sus identidades. Además, se evidencia el lado retrospectivo de la investigación en las sentencias ya que es un hecho generado en el pasado. Y por último, la característica transversal se puede notar en la recolección de datos, ya que los mismos se extraen de una

sola versión del objeto de estudio, que por su naturaleza propia se pone de manifiesto solo por única vez en el lapso de tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00, que trata sobre sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo,

doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra,

o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

**4.6.1. De la recolección de datos.** La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.



## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA. 2022**

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 17571-2013-0-1801-JR-PE-00; Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 17571-2013-0-1801-JR-PE-00; Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre robo agravado en el expediente N° 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00; del Distrito Judicial Lima - Lima, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante

y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia. **Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel - Lima**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal Suprema Transitoria – Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión						X	[5 - 6]		Mediana						
						X	[3 - 4]		Baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

## 4.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2022**; constituyen ser de rango muy alta y muy alta, de acuerdo al estudio aplicado al presente caso.

### **Sentencia de primera instancia**

Reveló ser de rango muy alta, de acuerdo al análisis realizado a dicha sentencia. (Cuadro 1).

Para hacer el análisis de la sentencia de primera instancia se realizó en función a la técnica metodológica de dividir las sentencias en sus tres partes (expositiva, considerativa y resolutive) a fin de recolectar los datos y obtener nuestros resultados, los mismo que fueron de Rango muy alta (40). Detalla:(cuadro 1).

La parte expositiva la cual se divide en la introducción y postura de la partes cumple con los parámetros previstos, esta parte de la sentencia tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento, ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo.

La parte considerativa la cual integra la motivación de los fundamentos de hecho, derecho, de la pena y de la reparación civil cumple con los parámetros previstos, esta se encuentra constituida por la invocación de los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.

Y por última la parte resolutive la cual se divide en aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión cumple con los parámetros previstos, además la conclusión final de la sentencia. Aquí es donde el juez o tribunal determina el futuro del acusado o demandado. En este punto, resolverá definitivamente sobre las peticiones de las partes. El fallo o parte dispositiva de la sentencia, debe incluir un pronunciamiento claro y concluyente sobre el litigio, en el que se absolverá o condenará al acusado en el ámbito penal o se estimará o desestimará la demanda en el resto de ámbitos judiciales.

Siguiendo esa misma interpretación del resultado se desprende, que, en cuanto a la primera instancia, respecto de su calidad **se hace evidente que se logró alcanzar el objetivo específico N° 1**, toda vez que al hacer la calificación de sus tres dimensiones (Expositiva, considerativa y resolutive), los resultados reflejan que obtuvo el **rango muy alta**. (Cuadro 1).

De igual forma con los resultados obtenidos **se pudo corroborar la hipótesis específica N° 1**, la misma que se hiciera como propuesta tentativa previa al fenómeno de estudio **siendo esta de rango muy alta**, respecto de sus tres dimensiones, con este sustento se da por afirmada la hipótesis conforme el análisis que se hizo a los indicadores de la variable.

### **Sentencia de segunda instancia**

Se determinó que la calidad de sus parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, (Cuadro 2).

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia de la Sala Penal Suprema Transitoria, se observa que la parte apelante no evidencia la formulación de la pretensiones penales y civiles correspondientes, vistas en el recurso de apelación.

De lo analizado en la parte considerativa de segunda instancia se puede apreciar que el encargado del proceso ha desarrollado la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, lo cual amerita que se ha fundamentado conforme lo establece la ley. El juez ha fundamentado en la parte considerativa de la sentencia, algo muy importante para la decisión final, puesto que fundamentar es la obligación de precisar las razones por la cuales se ordena, se concede o se niega algo, a fin de que los interesados estén en la posibilidad de hacer valer sus derechos como legalmente proceda. El juez revisor analizó los fundamentos expuesto por las partes, así como lo del juez de primera instancia para determinar la decisión final. El juez tuvo que aplicar la sana crítica y sus máximas de experiencia para tener un mejor criterio de los fundamentos.

En cuanto a la parte resolutive esta cumple a cabalidad con los parámetros, resuelve confirmando la sentencia de primera instancia y en la redacción incluye los pronunciamientos de condena, penas, indemnizaciones y demás aspectos que deban ser cumplidos por quien resulte condenado.



Siguiendo esa misma interpretación del resultado se desprende, que, en cuanto a la sentencia de segunda instancia, respecto de su calidad **se hace evidente que se logró alcanzar el objetivo específico N° 2**, toda vez que al hacer la calificación de sus tres dimensiones (Expositiva, considerativa y resolutive), los resultados reflejan que obtuvo el **rango muy alta**. (Cuadro 2).

De igual forma con los resultados obtenidos **se pudo corroborar la hipótesis específica N° 2**, la misma que se hiciera como propuesta tentativa previa al fenómeno de estudio **siendo esta de rango muy alta**, respecto de sus tres dimensiones, con este sustento se da por afirmada la hipótesis conforme el análisis que se hizo a los indicadores de la variable.

## V. CONCLUSIONES

### 5.1. Conclusiones

Se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Y al aplicar la metodología establecida para este estudio, se concluye que los estándares de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta (40) y muy alta (40) respectivamente. (referentes al cuadro 1 y 2).

#### **De los sustentos Teóricos Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales:**

Se precisa que desde un estudio cualitativo y cuantitativo la obtención e interpretación de los resultados alcanzaron el **OBJETIVO GENERAL** de la investigación evidenciándose que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia obtuvieron un rango de Muy alta y Muy Alta, dichos resultados se respaldan con el análisis del objeto de estudio donde se evidencia que los jueces en cumplimiento de los principios de la administración de justicia es deber de los magistrados aplicar los sustentos al proceso aun cuando no hayan sido invocados por las partes.

Así mismo en el actual estudio que investiga la calidad de sentencias sobre robo agravado; expediente N° 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022, se concluye que se ha podido corroborar los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias investigadas en este trabajo.

Respecto a la hipótesis general, ésta se comprueba través de los resultados obtenidos en las sentencias de primera y segunda instancia que son el objeto de estudio, la cual se propone en base a los objetivos de la investigación en comento.

**En conclusión**, las sentencias de primera y segunda instancia alcanzaron los objetivos planteados en investigación, de los cuales también se pudo corroborar la hipótesis, obteniendo el rango de **alta y muy alta calidad**, en ese sentido los resultados se evidencian en los cuadros generales que determina la variable (cuadro 1 y 2).

## **5.2. Recomendaciones**

- a) Es importante tener en cuenta que, para que se tipifique el delito de robo agravado, el delincuente debe haber empleado la fuerza o amenazas y además las agravantes señaladas en el artículo 189 del Código Penal como pueden ser dos o más personas, armas de fuego, etc. para apoderarse de los bienes de otra persona.
- b) Al Poder Judicial, Policía Nacional, Ministerio Público, que actúen de manera honesta, haciendo que la población pueda confiar en ellos y no perciban el temor a no ser respaldados, también es necesario que se impongan sanciones drásticas a las autoridades si es que no están trabajando de considerando las normas establecidas.
- c) Los organismos como la Policía Nacional, gobiernos locales y ciudadanos conforman un trinomio perfecto para generar soluciones para los problemas de delincuencia en cada comunidad. En ese sentido, es necesario valorar adecuadamente a cada uno de estos actores en su rol y darles la atención prioritaria que merecen.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Ábalos, Raúl. (s.f.). Derecho Procesal Penal. Mendoza – Argentina. Cooperadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo.
- Acuerdo Plenario Nro. 08-2007 de la Corte Suprema de la República.
- Alcócer, Eduardo. (2018). Introducción al Derecho Penal – Parte General. Lima – Perú. Jurista Editores
- Álvarez, W. (2018). Aplicación del agravante: reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el distrito el Agustino. Universidad Norbert Wiener.
- Armenta, M. (2019). Lecciones de derecho procesal penal. Madrid – España. Editorial Marcial Pons.
- Asencio, J. (2020). Derecho procesal penal. Valencia - España. Editorial Tirant lo Blanch.
- Bailón, Y. (2021). Valoración de las pruebas en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Ambo 2018. Universidad de Huánuco.
- Berbell, C. y Rodríguez, Y. (s.f.). ¿Qué es la igualdad de armas y el derecho al proceso debido? Recuperado de <https://confilegal.com/20180804-la-igualdad-armas-conocida-derecho-anglosajon-due-process-of-law/>
- Bovino, A. (2018). Principios políticos del procedimiento penal. Buenos Aires – Argentina. Editorial Del Puerto.
- Burgos, V. (s.f.). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Recuperado de [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos\\_m\\_v/cap4.htm#:~:text=El%20proceso%20penal%20ordinario%2C%20regulado,l%C3%B3gicamente%20ocurridos%20en%20m%C3%A1s%20de](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4.htm#:~:text=El%20proceso%20penal%20ordinario%2C%20regulado,l%C3%B3gicamente%20ocurridos%20en%20m%C3%A1s%20de)
- Cabanellas, G. (s.f.). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Argentina. Editorial Heliasta.

- Cabosmalon, M. (2019). *Iter criminis en el robo agravado*, Perú, 2019. Universidad Peruana de las Américas.
- Cafferata, J. (s.f.). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires-Argentina. Depalma.
- Calamandrei, Piero. (s.f.). *Estudios sobre el proceso civil*. Buenos Aires – Argentina. Editorial Bibliográfica Argentina.
- Campos, Heber. (2018). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad*. Legis AmbitoJurídico. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carranza, R. y Coronel, M. (2014). *Afectación del derecho de tutela jurisdiccional en los procesos de reducción de la pensión alimenticia en los Juzgados de Paz Letrado de familia Chiclayo, año 2012*. Tesis para optar por el Título Profesional de Abogados. Universidad Señor de Sipán.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cerezo, José. (s.f.). *Curso de Derecho Penal Español*. Madrid – España. Editorial Tecnos.
- Chang, Guillermo. (s.f.). *La determinación judicial de la reparación civil en el proceso penal*. En *Estudios críticos de derecho penal peruano*. Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/BF755D0FCE270D6305258294007A31D3/\\$FILE/344-E2.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/BF755D0FCE270D6305258294007A31D3/$FILE/344-E2.PDF)

- Colmenares, Carlos. (s.f.). El rol del juez en el estado democrático y social de derecho y justicia. Bogotá – Colombia. Editorial Porrúa.
- Comisión de Lenguaje Claro. (2018). Glosario de Términos Jurídicos. Santiago de Chile – Chile. Editorial Poder Judicial República de Chile
- Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia. (2021). Política pública de reforma del sistema de justicia. La reforma del sistema de justicia de cara al bicentenario. Lima – Perú.
- Couture, Eduardo. (2017). Estudios de derecho procesal civil. Buenos Aires - Argentina. Ediciones De Palma.
- Couture, Eduardo. (2018). Vocabulario jurídico. Buenos Aires - Argentina. Editorial B de F.
- Cubas, V. (2017). El proceso penal común: aspectos teóricos y prácticos. Lima. Gaceta Jurídica S.A.
- Cusi, José. (2018). La Sana Crítica del Juez como método de aplicación en los procesos contra la violencia a las mujeres. En Revista federal de derecho. Recuperado de [https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash\\_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f](https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f)
- De Bernardis, L. (2015). La garantía procesal del debido proceso. Lima - Perú. Cultural Cusco S.A. - Editores.
- Devis, Hernando. (s.f.). Compendio de la Prueba Judicial. Buenos Aires – Argentina. Editorial Rubinzal-Culzoni.
- Díaz, V. (2018). Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116. Universidad Nacional de Trujillo.
- Espino, Wilberd. (s.f.). La etapa intermedia en el proceso penal peruano. Recuperado de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3270\\_5\\_01la\\_etapa\\_intermedia\\_en\\_el\\_proceso\\_penal\\_peruano\\_wilberd\\_espino.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3270_5_01la_etapa_intermedia_en_el_proceso_penal_peruano_wilberd_espino.pdf)
- Ferrajoli, Luigi. (2018). En derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid. Editorial Trotta S.A.
- Flors, J. (s.f.). Los recursos. Recuperado de [https://libreria.tirant.com/es/actualizaciones/Tema%2039\\_14\\_15.pdf](https://libreria.tirant.com/es/actualizaciones/Tema%2039_14_15.pdf)
- García, D. (s.f.). Manual de derecho procesal penal. Lima - Perú. Mercurio Peruano.

- Gimeno, V. (2020). Derecho procesal penal. Madrid-España. Editorial Civitas.
- Gómez, Juan. (s.f.). El Proceso Penal en el Estado de Derecho. Lima – Perú. Editorial Palestra.
- González, Arturo. (2015). ¿Qué es la tentativa en el derecho penal y qué tipos existen? En DexiaAbogados. Recuperado de <https://www.dexiaabogados.com/blog/tentativa-delito/>
- Gozaini, O. (s.f.). Tratado de derecho procesal constitucional. México D. F.-México. Editorial Porrúa.
- Hernández, J. (2015). Programa de derecho procesal penal. México. Editorial Porrúa.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. México. (5ta. ed.) Editorial Mc Graw Hill.
- Hilario, J. (2018). Incidencia delictiva del delito de robo agravado en la ciudad de Huancavelica, 2017. Universidad Nacional de Huancavelica.
- Iuspa, José. (s.f.). La Acusación en el Nuevo Código Procesal Penal de la Nación. En revista pensamiento penal. Recuperado de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/05/doctrina41097.pdf>
- Jerí, J. (s.f.). Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado. Recuperado de [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri\\_cj/Cap3.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf)
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Laguna, S. (2017). El robo con violencia o intimidación en las personas como riesgo laboral: efectos en la salud mental de los joyeros adscritos al gremio de joyeros, plateros y relojeros de Madrid. Universidad Camilo José Cela.
- Ledesma, Marianella. (2016). La prueba documental electrónica. En Foro Jurídico. Recuperado de <file:///C:/Users/Milagros/Downloads/19832-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78846-1-10-20180418.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie

PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- López Alejandra. (2022). ¿En qué consiste el principio de congruencia o de correlación? En ZH consultores Perú. Recuperado de <https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/en-que-consiste-el-principio-de-congruencia-o-de-correlacion/>
- López, E. (2019). Introducción al Derecho Penal. México D.F.-México. Editorial Porrúa.
- López. Epifanio. (2021). El Iter Criminis en el Derecho Penal. En Enfoque Derecho. Recuperado de [https://www.enfoquederecho.com/2021/05/19/el-iter-criminis-en-el-derecho-penal/#:~:text=c\)%20Consumaci%C3%B3n.,la%20norma%20penal%20en%20cuesti%C3%B3n.](https://www.enfoquederecho.com/2021/05/19/el-iter-criminis-en-el-derecho-penal/#:~:text=c)%20Consumaci%C3%B3n.,la%20norma%20penal%20en%20cuesti%C3%B3n.)
- López, J. (2020). La funcionalidad y las formas de ejercer la acción penal en el nuevo sistema procesal penal peruano. LP pasión por el Derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/formas-ejercer-accion-penal-nuevo-sistema-procesal-penal/>
- Lp Pasión por el Derecho. (2019). Prueba testimonial y clases de testigos. Recuperado de [https://lpderecho.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/#\\_ftn3](https://lpderecho.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/#_ftn3)
- Maita, Sara. (s.f.). Apuntes sobre la etapa intermedia en el Código Procesal Penal. Recuperado de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6/D\\_Maita\\_Dorregaray\\_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6/D_Maita_Dorregaray_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6)
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mixán, Florencio. (s.f.). Teoría de la prueba. Trujillo – Perú. Editorial BLG.
- Mixán, Florencio. (s.f.). La motivación de las resoluciones judiciales. Trujillo – Perú. Recuperado de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf)
- Moncada, Iván. (2018). La aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los juzgados penales del Callao en el delito que no



- superen los cuatro años. Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Montero, Juan. (2016). Principios del proceso penal,. Valencia – España. Editorial Tirant lo Blanch.
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nieva, J. (2015). La cosa juzgada. El fin de un mito. Santiago. Editorial Abeledo Perrot Legal Publishing.
- Nieva, J. (2017). La valoración de la prueba. Madrid- España. Editorial Marcial Pons.
- Nogueira, H. (2016). El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos: jurisprudencia, Ius et Praxis. Vol. 10, Nro. 4.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Lima, Perú (3ra. ed.). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oré, A. (2015). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima – Perú. Editorial Alternativas.
- Orgaz, A. (s.f.). Sentencia. Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales. Córdoba – Argentina. Editorial Assandri.
- Ossorio, M. (s.f.). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires: Heliasta.
- Ovalle, J. (2016). Teoría General del Proceso. México. Editorial Oxford.
- Pacheco, Zoranny. (2019). La confesión como medio probatorio. En CreativeCommons. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23649/1/La%20confesi%C3%B3n%20como%20medio%20probatorio.pdf>
- Peña, O. y Almanza, F. (2019). Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima-Perú. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.

- Puerta, L. (s.f). La prueba en el proceso penal. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1706461.pdf>
- Rea, L. (2018). La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión. Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES".
- Reyna, L. (2016). El Proceso penal aplicado. Lima - Perú. Gaceta Jurídica.
- Rosas, J. (2016). Manual de Derecho procesal penal. Lima – Perú. Editorial Grijley.
- Roxin, C. (2015). Derecho penal, parte general. Lima - Perú Ediciones Civitas S.A.
- Salinas, Ramiro. (2015). Valoración de la prueba. En Ministerio Público Fiscalía de la Nación. Recuperado de [https://www.mpfm.gov.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_05valoracionprueba.pdf](https://www.mpfm.gov.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf)
- San Martín, Cesar. (2020). Derecho procesal penal. Lima - Perú. Editorial INPECCP.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Stein, Friedrich. (s.f.). El conocimiento privado del juez, traducción de Andrés de Oliva Santos. Bogotá – Colombia. Editorial Temis.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacutepdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacutepdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Toledo, K. (2019). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°03070-2015-0-1801-JR-PE-24 del Distrito Judicial de Lima. 2019. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Topanta, A. (2017). El principio de celeridad en la aplicación del procedimiento directo en el delito de robo y su incidencia en las sentencias dictadas por los señores jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba durante el periodo enero – diciembre del 2015. Universidad Nacional de Chimborazo.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH

– católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-  
ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, Diego. (2021). Diferencias entre denunciado, investigado, imputado y acusado. En LP Pasión por el Derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/diferencias-denunciado-investigado-imputado-acusado-procesado/>

Valderrama, Diego. (2021). Diferencias entre objeto de prueba, fuente de prueba y medio de prueba. En LP Pasión por el Derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-prueba-fuente-prueba-medio-prueba/>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vásquez, J. (2016). *La defensa penal*. Octava Edición. Santa Fe – Argentina. Editores Rubinzal – Culzoni

Welzel, H. (s.f.). *Derecho Penal, Parte General*, traducción de Fontán Balestra. Buenos Aires – Argentina. Roque Depalma Editor.

Urquiza, J. (2018). *Código Penal*. Lima – Perú. Editorial Moreno S.A

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON  
REOS EN CARCEL**

Exp. 17571-2013

**SENTENCIA**

Lima, treinta de setiembre  
del año dos mil catorce

**VISTOS**, en audiencia pública el proceso penal seguido contra A (**reo libre, en cárcel por otro proceso**). cuyas generales de Ley obran en autos; como presunto autor del delito contra Patrimonio **-Robo Agravado-**, en agravio de B.

**RESULTA DE AUTOS**

A mérito del atestado policial número cero treinta y ocho-trece-REGPOL LIMA/DIVTER-CENTRO-CP-DEINPOL de folios dos y siguientes; el representante del Ministerio Público formaliza su denuncia con fecha diez de agosto de dos mil trece a fojas veintisiete y siguientes, el Juez Penal expide el auto de procesamiento a folios treinta y cuatro y siguientes; tramitado el proceso por sus cauces legales que a su naturaleza ordinaria corresponde, practicadas las diligencias pertinentes es elevado a esta Sala Penal con los informes finales, siendo remitida a la señora Fiscal Superior formulando acusación escrita a folios ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y siete por el ilícito imputado con las agravantes prevista en los incisos dos y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal; por cuyo mérito se dicta el correspondiente auto superior de enjuiciamiento a folios ciento cincuenta y dos, su fecha seis de marzo de dos mil catorce; e iniciado la audiencia pública conforme a las actas de su propósito, y realizada la requisitoria oral de la señora representante del Ministerio Público, oído los

alegatos de defensa, recibida las conclusiones escritas de Ley, el proceso ha quedado expedito para sentenciar.

### **ACUSACIÓN FACTICA**

**Primero.-** La señora Fiscal Superior formula acusación escrita y oral, por delito Contra el Patrimonio-Robo Agravado-, en agravio de B; en base a los siguientes hechos:

Con fecha nueve de agosto de dos mil trece, a horas diecinueve y quince, cuando el agraviado B se retiró del domicilio de sus padres, y al transitar a la altura del cuadra tres de la avenida Alborada-Cercado de Lima, es rodeado por cuatro sujetos, uno de ellos lo toma del cuello asfixiándolo y los otros sujetos aprovecharon para despojarle sus pertenencias, un celular marca Apple y una billetera conteniendo veinte nuevos soles el cual llevaba en su bolsillo derecho de su pantalón dándose a la fuga por la avenida Alejandro Bertello con dirección a la avenida Sosa Peláez, acudiendo el agraviado a una oficina de serenazgo, tomando conocimiento que un vehículo policial que bajaba por la avenida Alborada con Bertello, advierten la presencia de cuatro sujetos que corrían por la Alborada, interviniendo al procesado A, el mismo que es conducido a la dependencia policial.

### **TIPO PENAL INCOADO**

**Segundo.-** Los hechos ilícitos incoados se encuentran previstos y sancionados en el artículo ciento ochenta y ocho, como tipo base, con la agravante prevista en los incisos dos y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal.

### **PRUEBA DE CARGO**

**Tercero.-** La representante del Ministerio Público sustenta su acusación en la perpetración del delito de Robo Agravado, en base a las siguientes pruebas de cargo.

- a) La manifestación policial del procesado G.a fojas doce.
- b) La declaración instructiva del procesado A a fojas sesenta y ocho.
- c) La manifestación preliminar del agraviado B a fojas nueve.
- d) La declaración preventiva del agraviado A a fojas ochenta y seis.
- e) El informe policial de folios tres.

f) La declaración testimonial del Sub Oficial PNP a fojas ochenta y nueve.

### **PRUEBAS DE DESCARGO**

**Cuarto.-** El procesado A al deponer instructivamente, sostiene ser inocente de los hechos que se le imputan, actualmente vive en Carmen de la Legua Reynoso, anteriormente domiciliaba en el Cercado de Lima, el día de los hechos fue a la avenida Los Cipreses a realizar ejercicios en una canchita para luego encontrarse con su enamorada entre Tingo María y Bertello, aproximadamente a las siete de la noche, en el trayecto fue intervenido por la policía por cuanto estaba caminando consumiendo marihuana por un pasaje, por dicho lugar sólo vio pasar a una persona de sexo masculino y no observó ningún robo, ese día iba vestido con un buzo Adidas, azul marino con rayas celestes, un polo blanco y una casaca azul con rayas plomas, zapatillas negras con celeste, una billetera con cincuenta nuevos soles, su DNI, una tarjeta del BCP, un manajo de llaves y su celular, no es verdad que el día de los hechos estuvo con una polera negra a raya, del lugar de su detención hasta la avenida La Alborada existe una distancia de siete a ocho cuadras aproximadamente, negando su participación en los hechos investigados.

**Quinto.-** Durante los debates orales del diecinueve, veintiséis de agosto, y dos de setiembre, se recibió la declaración del acusado A en las que sostuvo haber sido intervenido por la policía cuando esperaba a su enamorada en una canchita ya que se iban al cine; al ser preguntado por la señora Fiscal, cuando estaba caminando consumiendo marihuana iba solo, dijo, estaba caminando al paradero para irse a su casa, e indicar que el pasaje por donde iba es por la Huaca de Mateo, y no fue reconocido por el agraviado, sólo dijo que se parecía por la casaca que llevaba; a las preguntas formuladas por la señora Directora de Debates, refiere que ese día se dirigía a la avenida Tingo María con Bertello a recoger a su enamorada, para luego indicar que iba a la avenida Tingo María para tomar un carro que lo lleve al domicilio de la misma que queda en Breña, en ese tiempo el deponente domiciliaba en Los Cipreses.

### **SOBRE EL DELITO IMPUTADO AL ACUSADO-**

**Sexto.-** Se imputa al procesado A la comisión del delito de Robo Agravado, ilícito penal que se encuentra tipificado en los artículos ciento ochenta y ocho del Código Penal, como tipo base que establece: *"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física [...],* siendo que en el presente caso se presentan las circunstancias agravantes descritas en los incisos dos "Durante la noche o en lugar desolado" y cuatro "Con el concurso de dos o más personas"; del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal.

### **PRECISIONES CONCEPTUALES DE ORDEN PROBATORIO**

Sétimo.- El literal "e", inciso veinticuatro del artículo dos de nuestra Carta Magna consagra el derecho fundamental de la presunción de inocencia al establecer que: *"Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"*. Descripción normativa que permite inferir, en primer lugar, que la naturaleza sustancial de dicho derecho es de presunción iuris tantum, y en segundo lugar, por consiguiente, que tal presunción puede perfectamente ser destruida razonadamente mediante una mínima actividad probatoria de cargo, es decir, que ha de ser suficiente para desvirtuar tal presunción; en tal sentido, resulta válido afirmar que no resulta admisible una condena si las pruebas aportadas al juicio por la acusación son insuficientes o deficientes.

Corresponde a los Tribunales de Justicia apreciar libremente los diversos elementos de prueba aportados debidamente al proceso y válidamente obtenidos, y de ese modo fundamentar sus resoluciones. El Tribunal pondera en conciencia los distintos elementos de prueba traídos al proceso y que puedan estimarse de cargo (mínima actividad probatoria) para así desvirtuar la inocencia del acusado. Y, de una mínima actividad probatoria pueda ser valorable, la cual ha de haber efectuado con las debidas garantías constitucionales y procesales, y como consecuencia de ella resulte deducible la culpabilidad del acusado. Por lo que, la resolución judicial no puede radicar en simples sospechas, presentimientos, o incluso, en meras intuiciones del propio juzgador. La



convicción del órgano judicial debe estar basada exclusivamente en las distintas pruebas practicadas en el curso del proceso; siendo que, es el Tribunal el que finalmente valora los elementos de prueba, los que han de ser practicadas en la fase del juicio oral [no exclusivamente], por lo que el Tribunal sólo podrá quedar vinculado a lo alegado y probado en dicha etapa procesal, pública y contradictoria.

### **VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS Y DILIGENCIAS**

**Octavo.-** A la evaluación, análisis y valoración de las pruebas y diligencias actuadas preliminarmente, del instructorio, como las del juicio oral, éste Superior Colegiado ha llegado a establecer lo siguiente:

- A. Con fecha nueve de agosto de dos mil trece, a horas diecinueve y quince aproximadamente, en circunstancias que el agraviado se encontraba transitando a la altura de la cuadra tres de la avenida La Alborada en el Cercado de Lima, es rodeado por cuatro sujetos, uno lo coge por el cuello y los demás lo despojan de sus pertenencias, consistente en un celular, marca Apple y su billetera conteniendo veinte nuevos soles, el mismo que llevaba en su bolsillo derecho de su pantalón, entre otros documentos, dándose a la fuga por la avenida Alejandro Bertello.
  
- B. Frente a la acusación sostenida por la representante del Ministerio Público, el acusado A ha alegado inocencia, ante la policía, en su instructiva y en juicio oral, manteniendo como sustento, haber estado caminando por un pasaje a cuatro o cinco cuadras del lugar de los hechos, fumando marihuana; e inferir haber estado esperando a su enamorada en la canchita "La Roja", y en la siguiente audiencia, sostener haberse dirigido a avenida Tingo María a tomar un carro hasta el domicilio de su enamorada; que previamente pasó por La Alborada, no recuerda la dirección exacta de su enamorada, pero es por el jirón Loreto; negando haber tenido participación en los hechos materia de proceso.

- C. La figura penal del delito de Robo Agravado, implica el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, mediando violencia o amenaza sobre la víctima, en virtud del cual los actos de violencia e intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa.
- D. De las diligencias actuadas, obra el parte policial de la Comisaria Palomino, en la que el operador del patrullero PL- setenticinco setenta y uno, Sub Oficial E, al retornar a horas diecinueve y veintisiete, por la avenida La Alborada cruce con Bertello, advierte la presencia de cuatro sujetos corriendo y tras ellos un joven pidiendo ayuda, de cuya persecución es intervenido el procesado A por la cuadra quince de la avenida Sosa Peláez con apoyo de serenazgo de la Municipalidad de Lima a bordo de una moto lineal, conducido por J, realizándose el reconocimiento del agraviado por las características y vestimenta que el sujeto llevaba.
- E. Al prestar su declaración ante la policía y en su declaración preventiva el agraviado Luis A, declaró haber sido víctima de robo de sus pertenencias cuando transitaba por la avenida La Alborada, por cuatro sujetos que lo rodearon, uno de ellos lo coge del cuello al extremo de pretender asfixiarlo y los demás le sustraen su celular y billetera, e irse caminando aceleradamente por el Óvalo entre la avenida Bertello con dirección a la avenida Sosa Peláez, solicitando el deponente apoyo a una unidad de serenazgo; asimismo, agrega haber reconocido al procesado por la vestimenta que éste llevaba, una polera negra a rayas, el mismo que tuvo como función despojarle sus pertenencias juntamente con los otros sujetos; para luego sostener contradictoriamente durante el instructorio, no haber identificado al acusado como uno de los autores del hecho en su agravio, empero, reconoce que uno de sus atacantes iba vestido con una polera a rayas; asimismo, haber visto nuevamente a sus cuatro atacantes por cuanto viven cerca a su domicilio.
- F. La tesis sostenida por el agraviado A en el instructorio, de no reconocer al procesado B como partícipe del evento delictivo en su agravio, mantiene una serie de

incongruencias, esto es, respecto a la identidad de sus atacantes; empero, brinda como características de los mismos: a dos personas de baja estatura, tez trigueña y dos personas de un metro setenta a un metro sesenta y ocho, una de contextura gruesa y otro delgado, de tez clara y el otro de tez oscura; caracteres que meridianamente concuerdan con las del procesado A, descrito así en su hoja de datos de identificación llevado en sede policial, como en su ficha del Reniec, y lo observado en audiencia pública a través del principio de inmediación; contradicciones que se ven disipadas en tanto convergen la vestimenta que llevaba el actor el día de los hechos, una polera oscura a rayas; descripción de la vestimenta que llevaba el actor en ese momento, una casaca a rayas de azul y plomo y un pantalón de buzo, así como reconocer haber estado caminando por la avenida La Alborada a la hora señalada.

G. Que, la versión sobre los hechos vertida en la acusación fiscal, mantiene coherencia y concordancia con la declaración testimonial del efectivo policial interviniente Sub Oficial de Tercera PNP, y lo expresado en audiencia pública del dos de setiembre, por el personal de serenazgo de la Municipalidad de Lima, J, al referir que una vez intervenido el procesado A fue reconocido por el agraviado como uno de los partícipes en el robo del cual fue víctima, llegando inmediatamente a bordo de una unidad de serenazgo, mencionando además la participación de otros tres sujetos, los mismos que se habían retirado con dirección a la avenida Alejandro Bertello y Sosa Peláez, y uno de ellos tenía una polera a rayas; ratificando los deponentes el contenido del acta de ocurrencia policial anteriormente descrito.

H. El Tribunal Constitucional en su expediente número cero diecisiete cincuenta y setedientos mil once-PHC/TC, publicada en la página web el once de Julio de dos mil once, precisa en cuanto a la flagrancia, dos requisitos insustituibles que son: “**La inmediatez temporal**, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y la **inmediatez personal**, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en la eventual participación en el evento delictivo (...)”.

I. Colegimos que el correlato de los hechos brindado por el agraviado preliminarmente es coherente y congruente frente a lo depuesto por el procesado A, en tanto y en cuanto, éste fue aprehendido por los efectivos del orden inmediatamente ocurrido el evento delictuoso, conforme se aprecia del acta de ocurrencia policial, he intervenido por personal policial cuando dichos sujetos huían del lugar e ir tras su persecución; asimismo, fue identificado por el agraviado por la vestimenta que éste llevaba; y si bien, se tiene una variación en la identidad del actor, ello debe ser apreciado como un acto propio de defensa de la víctima con relación a su victimario teniendo en cuenta que el agraviado durante el instructorio dio a conocer que éstos residen por su mismo sector, que la acción ejercida sobre la víctima fue ejercida con violencia, en horas de la noche, con la participación de más de dos sujetos; que dada las características del evento delictuoso, tenían como fin el apoderamiento de los bienes del agraviado, apoderamiento que se concretó; actuar delictuoso que han creado convicción en el Colegiado sobre su responsabilidad y actuar al margen de la ley.

**Noveno.-** Que, para la determinación de la pena nuestro ordenamiento jurídico ha adoptado el sistema mixto en su vertiente de la advertencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal que el juez debe considerar en su labor de individualización, y que será materia de realización, en consideración a los principios de legalidad y proporcionalidad.

**Décimo-** La reparación civil se determinará su entidad y practicar debidamente su liquidación, de manera objetiva, no resultando de aplicación criterios aproximativos o discrecionales, teniendo en consideración los efectos nocivos de la realización del delito imputado; lo establecido en el artículo noventa y tres del Código Penal, y la posibilidad real y efectiva de su cumplimiento, y la capacidad económica del acusado.

Consideraciones por las que en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho (tipo base),

con la circunstancia agravante de los **incisos dos y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal**, y en aplicación de los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, la **PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo justicia a nombre de la Nación;

**FALLA:**

**CONDENANDO** a A, como autor del delito contra el Patrimonio **-Robo Agravado-**, en agravio de B; y como tal se le **IMPONE: a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que con el descuento de la carcelería sufrida desde el nueve de agosto de dos mil trece (ver notificación de detención de fojas 08) hasta el veintisiete de setiembre del año dos mil catorce (fecha en que salió en libertad conforme al oficio de fojas noventa y tres) y desde la fecha **vencerá el tres de agosto del año dos mil veinticinco**, **FIJARON:** en la suma de **MIL NUEVOS SOLES**, monto por el concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; **ORDENARON:** se comunique en el día al INPE a efectos de disponer el internamiento por la presente sentencia condenatoria recaída contra el acusado;

**MANDARON;** que consentida o ejecutoriada que sea, se inscriba en el Registro respectivo, expidiéndose los boletines y testimonios de condena y archivándose definitivamente los de la materia, con aviso al Juez de la causa.

**SALA PENAL TRANSITORIA**

**R.N. N° 201-2015**

**LIMA**

**La valoración de la declaración del agraviado**

**Sumilla:** La variación de la declaración inculpatoria del agraviado debe ser valorada en atención al conjunto de medios probatorios recabados en el proceso y según las reglas que la jurisprudencia ha fijado.

Lima, doce de enero de dos mil dieciséis.

**VISTO:** el recurso de nulidad formulado por la defensa técnica del procesado don A (folios doscientos veintiocho a doscientos treinta y cinco), con los recaudos adjuntos. Oído el informe oral. Interviene como ponente el señor S, juez de la Corte Suprema.

**1. DECISIÓN CUESTIONADA**

La sentencia del treinta de setiembre de dos mil catorce (folios doscientos diecinueve a doscientos veinticinco), en la que se condenó a don A, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de don B, y le impusieron doce años de pena privativa de libertad efectiva, y la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

**2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

**2.1.** Sostuvo que el hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, lo que no ocurrió, puesto que no existe sustento suficiente que acredite de manera clara e indubitable la responsabilidad de su patrocinado en los hechos investigados, tanto más que el agraviado, don A, en la declaración preventiva del folio ochenta y seis, prestada ante el juzgado y en presencia del representante del Ministerio Público, refirió enfáticamente no reconocer al procesado como autor del ilícito y que fue la policía que lo

indujo a sindicarlo como tal: además, adujo que después de los hechos se encontró con los verdaderos autores del delito, e incluso vio al hombre que inicialmente fue confundido con el ahora sentenciado. Finalmente, refirió que cuando acudió a la policía para retirar la denuncia por el error que cometió, la autoridad le dijo: "Que ya habían trabajado", y no aceptaron su pedido.

**2.2.** Por lo que solicita se absuelva de la acusación fiscal a su defendido. puesto que ante la ausencia de prueba suficiente es lo que corresponde.

### **3. SINOPSIS FÁCTICA SEGÚN LA ACUSACIÓN**

El nueve de agosto de dos mil trece, aproximadamente a las diecinueve horas con quince minutos, cuando el agraviado don B se retiró del domicilio de sus padres y estaba por inmediaciones de la cuadra tres de la avenida Alborada en el Cercado de Lima, fue interceptado por cuatro hombres, entre ellos, el procesado don A, uno de ellos lo cogió del cuello asfixiándolo; de esa forma, los otros aprovecharon para despojarlo de sus pertenencia un celular marca Apple de Movistar y su billetera que contenía la suma de S/. 20,00. tarjeta BCP, DNI. carnés del Instituto San Ignacio de Loyola y de medio pasaje, que llevaba en el bolsillo derecho del pantalón, luego de lo cual se dieron a la fuga por la avenida Alejandro Bertello con dirección a la avenida Sosa Peláez, por lo que el agraviado acudió a la oficina de Serenazgo para solicitar apoyo, y tomó conocimiento que el vehículo policial PL-7572, que bajaba por la avenida Alborada cruce con Bertello, se percató de la presencia de cuatro varones que corrían por la calle Alborada y que habían robado a una persona e intervinieron al encausado A y lo condujeron a la dependencia policial.

### **4. OPINIÓN DE LA FISCALÍA SUPREMA EN LO PENAL**

Mediante Dictamen N° 805-2015 (folios diecinueve a veintidós del cuadernillo formado en esta Instancia Suprema), la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal opinó que se debe declarar no haber nulidad en la sentencia recurrida, pues el hecho punible quedó demostrado con el acervo probatorio obrante en autos.

### **CONSIDERANDO**

## **PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO**

**1.1.** El artículo ciento ochenta y ocho (modificado por el artículo 1, de la Ley N° 27472, publicada el cinco de junio de dos mil uno), concordado con los incisos dos (nocturnidad) y cuatro (pluralidad), del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve ( modificado por el artículo 1, de la Ley N° 29407, publicada el dieciocho de setiembre de dos mil nueve), del Código Penal, prevé los supuestos para configurar el delito de robo agravado, cuya pena es no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de la libertad.

**1.2.** El artículo cuarenta y cinco del Código Penal, vigente al momento de los hechos, establece parámetros para fundamentar la pena.

**1.3.** Los incisos uno dos, del artículo noventa y tres, del citado Código. refieren que la reparación comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios.

## **SEGUNDO: ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO**

**2.1.** Según los agravios propuestos por el recurrente al momento de rendir la declaración preventiva el agraviado (folios ochenta y seis a ochenta y ocho) sostuvo no reconocer al encausado como el que lo atacó -ver fundamento del recurso de nulidad ut supra-: se torna necesario analizar el conjunto de medios probatorios recabados en el proceso.

**2.2.** En primer lugar, está la sindicación uniforme y directa realizada por el agraviado don A en la manifestación a escala policial de folios nueve a once, y precisó que lo reconoció por la vestimenta que llevaba puesta; es decir, una polera negra con rayas que vio cuando huía con los otros tres varones.

**2.3.** A ello se aúna la declaración testimonial, a escala instruccional, del efectivo policial SO3 PNP (folios ochenta y nueve a noventa), que efectuó la detención del acusado cuando huía. Indicó que "llegaron a divisar por la calle Bertello a cuatro hombres corriendo, dio la vuelta con el patrullero y lo siguieron por una calle donde se metieron: había un parque allí, lo siguieron y, en una vía angosta donde no entra el patrullero lograron ubicar a los cuatro y capturar al imputado porque ya no podía huir, y que todos ellos corrían en forma



sospechosa al notar la presencia policial, luego de lo cual salió con el aprehendido y encontró al patrullero y una unidad de Serenazgo donde se hallaba el agraviado. El testigo, al ser preguntado si el agraviado reconoció al encausado, indicó enfáticamente que; "Sí razón por la que se conduce al acusado a la comisaría".

**2.4.** La declaración del efectivo policial se encuentra respaldado con el Informe Policial del Efectivo, quien refirió; "El suscrito, después de una tenaz persecución, logra capturar al señor B [...] por la avenida Sosa Peláez cuadra 15, con apoyo de Serenazgo [...], siendo trasladado el detenido en la unidad policial. Una unidad del serenazgo había trasladado al agraviado para que pueda reconocer al intervenido, quien al ver al detenido lo sindicó, por las características de su vestimenta y características físicas, como uno de los presuntos autores del robo de sus pertenencias ... {...}

**2.5.** Aunado a ello, se tiene la declaración del sereno don J en juicio oral (ve folios ciento noventa y nueve y doscientos vuelta), donde refirió que cuando patrullaba por la zona en la moto lineal de placa N° MG 99568, apareció el agraviado y le manifestó que fue víctima de robo, motivo por el que comunicó a sus compañeros que peinaran la zona, circunstancia en que se encontraron con el patrullero dentro del cual se encontraba el intervenido, hoy sentenciado y al momento del reconocimiento el agraviado lo sindicó por sus características físicas y por la forma en que vestía.

**2.6.** Por otro lado, a lo largo del proceso el encausado negó la responsabilidad que se le atribuye, tanto a escala policial (folio doce), judicial (instructiva de folios sesenta y ocho a setenta) y durante el juicio oral (folios ciento ochenta y nueve y ciento noventa) para lo cual señaló como sustento haber estado caminando por un pasaje a cuatro o cinco cuadros del lugar de los hechos y que venía fumando marihuana. Sin embargo, contradujo su versión al referir el motivo por el que se encontraba en ese lugar, puesto que primero dijo que estaba por ahí para comprar "a una sandwichería", para luego, a nivel instruccional, referir que fue a encontrarse con su enamorada, pero respecto de esto último, en juicio, no pudo precisar la dirección de la indicada enamorada.

A ello se debe agregar que, luego de su detención, al ser preguntado a escala policial como se encontraba vestido, sostuvo que tenía una polera de color plomo, con rayas azules y negras, también la parte delantera como parte posterior, lo que permite inferir que el encausado es uno de que realizó el ilícito, por la forma en que fue intervenido, las características de su vestimenta y las circunstancias de su detención por cuanto no supo explicar de forma razonable por qué se encontraba en dicho lugar. Para mayor información, al ser interrogado en juicio, no dio respuestas convincentes, dado que al ser preguntado si sabía que se lo acusaba por haber estado con tres varones, en un primer momento dijo que no sabía, luego afirmó que sí y, finalmente señaló que no sabía.

Además, con relación al lugar donde vivía afirmó que en los Cipreses: sin embargo, en su declaración inductiva dijo que hacía ya seis meses que vivía en Carmen de la Legua, todo lo cual no hace más que evidenciar que pretende evadir su responsabilidad.

**2.7.** Razones por las que se debe rechazar el recurso interpuesto por la defensa del procesado, al encontrarse la sentencia emitida conforme a ley, dado que la responsabilidad del encausado A se encuentra probada.

**2.8.** Con relación a la reparación civil, tanto el señor fiscal superior como los señores jueces al momento de fundamentarla y fijarla deben tener en consideración lo establecido en el artículo noventa y tres, puesto que de lo contrario afectaría a la víctima; no obstante, el ser el sentenciado el único recurrente, no es posible modificarla.

## **DECISIÓN**

Por ello, impartiendo justicia a nombre del pueblo, de conformidad con lo opinado por el señor fiscal supremo, los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **ACORDARON:**

Declarar **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de treinta de setiembre de dos mil catorce (folios doscientos diecinueve a doscientos veinticinco), en la que se condenó a don Miguel Ángel Benjamín Guerra López, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de don L., y se le impusieron doce años de pena privativa de libertad efectiva, y se fijó la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Hágase saber y devuélvase. Interviene el señor H, por licencia del doctor P.

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>

<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</i></p>

			<p>reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</li> <li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</li> <li>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</li> </ol>
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>	



		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias</i></p>

			<p>que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)  
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

**Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si*

**cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del*

*acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las**

**pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**



## SEGUNDA INSTANCIA -

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el*

*órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No**

**cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del*

*acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

- 1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

**4.1** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

**4.2** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

**4.3** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- 5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.



7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
  - 8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: sí cumple y no cumple.
  - 8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.
9. Recomendaciones:
  - 9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- a. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- b. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

**Fundamentos:**

- a. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la subdimensión					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la subdimensión							[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la subdimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la subdimensión					X		[ 3 - 4 ]	Baja

										[ 1 - 2 ]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

**Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.**

### **Fundamentos:**

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- b. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- c. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- d. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- e. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 2.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parteconsiderativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- a. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- b. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte **EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

## **CONSIDERATIVA.**

En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- c. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- d. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- e. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- f. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

#### **Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Nombre de la subdimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la subdimensión					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo:** 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se derivade los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- b. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- c. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- d. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- e. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.1 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa - Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

**Fundamento:**

- a. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.



La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1** Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a.** De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- b.** Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1.** Recoger los datos de los parámetros.
  - 2.** Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3.** Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4.** Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
  - 5.** Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
  - 6.** Determinación de los niveles de calidad.
  - 7.** Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
  - 8.** Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
  - 9.** El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
  - 10.** Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establecerangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12= Muy baja

**6.2** Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensionesque la sentencia de segunda instancia

**a.** La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

## ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

### Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]						
INTRODUCCIÓN	<p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</b>  <b>PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL</b></p> <p>Exp. 17571-2013</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p>Lima, treinta de setiembre del año dos mil catorce</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS</b>, en audiencia pública el proceso penal seguido contra A (<b>reo libre, en cárcel por otro proceso</b>), cuyas generales de Ley obran en autos; como presunto autor del delito contra Patrimonio <b>-Robo Agravado-</b>, en agravio de B.</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</b></p>										<b>X</b>						<b>10</b>

<b>Postura de las partes</b>	<p><b>RESULTA DE AUTOS</b>  A mérito del atestado policial número cero treinta y ocho-trece-REGPOL LIMA/DIVTER-CENTRO-CP-DEINPOL de folios dos y siguientes; el representante del Ministerio Público formaliza su denuncia con fecha diez de agosto de dos mil trece a fojas veintisiete y siguientes, el Juez Penal expide el auto de procesamiento a folios treinta y cuatro y siguientes; tramitado el proceso por sus cauces legales que a su naturaleza ordinaria corresponde, practicadas las diligencias pertinentes es elevado a esta Sala Penal con los informes finales, siendo remitida a la señora Fiscal Superior formulando acusación escrita a folios ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y siete por el ilícito imputado con las agravantes prevista en los incisos dos y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal; por cuyo mérito se dicta el correspondiente auto superior de enjuiciamiento a folios ciento cincuenta y dos, su fecha seis de marzo de dos mil catorce; e iniciado la audiencia pública conforme a las actas de su propósito, y realizada la requisitoria oral de la señora representante del Ministerio Público, oído los alegatos de defensa, recibida las conclusiones escritas de Ley, el proceso ha quedado expedito para sentenciar.</p>	<p>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/  En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
		<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						

Fuente: Expediente N° 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00;Distrito Judicial de Lima; 2022.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2:** Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia de Robo Agravado.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p><b>ACUSACIÓN FACTICA</b></p> <p><b>Primero.-</b> La señora Fiscal Superior formula acusación escrita y oral, por delito Contra el Patrimonio-Robo Agravado-, en agravio de B; en base a los siguientes hechos:</p> <p>Con fecha nueve de agosto de dos mil trece, a horas diecinueve y quince, cuando el agraviado B se retiró del domicilio de sus padres, y al transitar a la altura del cuadra tres de la avenida Alborada-Cercado de Lima, es rodeado por cuatro sujetos, uno de ellos lo toma del cuello asfixiándolo y los otros sujetos aprovecharon para despojarle sus pertenencias, un celular marca Apple y una billetera conteniendo veinte nuevos soles el cual llevaba en su bolsillo derecho de su pantalón dándose a la fuga por la avenida Alejandro Bertello con dirección a la avenida Sosa Peláez, acudiendo el agraviado a una oficina de serenazgo, tomando conocimiento que un vehículo policial que bajaba por la avenida Alborada con Bertello, advierten la presencia de cuatro sujetos que corrían por la Alborada, interviniendo al procesado A, el mismo que es conducido a la dependencia policial.</p> <p><b>TIPO PENAL INCOADO</b></p> <p><b>Segundo.-</b> Los hechos ilícitos incoados se encuentran</p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> Elemento impredecible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado, los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia cumplimiento en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad.</b> (El contenido del</p>												
							X							

MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>ocho, como tipo base, con la agravante prevista en los incisos dos y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal.</p> <p><b>PRUEBA DE CARGO</b>  <b>Tercero.-</b> La representante del Ministerio Público sustenta su acusación en la perpetración del delito de Robo Agravado, en base a las siguientes pruebas de cargo.</p> <p>a) La manifestación policial del procesado Guerra López a fojas doce.  b) La declaración instructiva del procesado A a fojas sesenta y ocho.  c) La manifestación preliminar del agraviado B a fojas nueve.  d) La declaración preventiva del agraviado A a fojas ochenta y seis.  e) El informe policial de folios tres.  f) La declaración testimonial del Sub Oficial PNP a fojas ochenta y nueve.</p> <p><b>PRUEBAS DE DESCARGO</b>  <b>Cuarto.-</b> El procesado A al deponer instructivamente, sostiene ser inocente de los hechos que se le imputan, actualmente vive en Carmen de la Legua Reynoso, anteriormente domiciliaba en el Cercado de Lima, el día de los hechos fue a la avenida Los Cipreses a realizar ejercicios en una canchita para luego encontrarse con su enamorada entre Tingo María y Bertello, aproximadamente a las siete de la noche, en el trayecto fue intervenido por la policía por cuanto estaba caminando consumiendo marihuana por un pasaje, por dicho lugar sólo vio pasar a una persona de sexo masculino y no observó ningún robo, ese día iba vestido con un buzo Adidas, azul marino con rayas celestes, un polo blanco y una casaca azul con rayas plomas, zapatillas negras con celeste, una billetera con cincuenta nuevos soles, su DNI, una tarjeta del BCP, un manojito de llaves y su celular, no es verdad que el día de los hechos estuvo con una polera negra a raya,</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>									
	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa)</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo. <b>Si cumple.</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su</p>						X				

	<p>del lugar de su detención hasta la avenida La Alborada existe una distancia de siete a ocho cuadras aproximadamente, negando su participación en los hechos investigados.</p> <p><b>Quinto.-</b> Durante los debates orales del diecinueve, veintiséis de agosto, y dos de setiembre, se recibió la declaración del acusado A en las que sostuvo haber sido intervenido por la policía cuando esperaba a su enamorada en una canchita ya que se iban al cine; al ser preguntado por la señora Fiscal, cuando estaba caminando consumiendo marihuana iba solo, dijo, estaba caminando al paradero para irse a su casa, e indicar que el pasaje por donde iba es por la Huaca de Mateo, y no fue reconocido por el agraviado, sólo dijo que se parecía por la casaca que llevaba; a las preguntas formuladas por la señora Directora de Debates, refiere que ese día se dirigía a la avenida Tingo María con Bertello a recoger a su enamorada, para luego indicar que iba a la venida Tingo María para tomar un carro que lo lleve al domicilio de la misma que queda en Breña, en ese tiempo el deponente domiciliaba en Los Cipreses.</p> <p><b>SOBRE EL DELITO IMPUTADO AL ACUSADO-</b></p> <p><b>Sexto.-</b> Se imputa al procesado A la comisión del delito de Robo Agravado, ilícito penal que se encuentra tipificado en los artículos ciento ochenta y ocho del Código Penal, como tipo base que establece: "<i>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física [...]</i>", siendo que en el presente caso se presentan las circunstancias agravantes descritas en los incisos dos "Durante la noche o en lugar desolado" y cuatro "Con el concurso de dos o más personas"; del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal.</p>	<p>familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) ( Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Las razones Evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--



	<p><b>PRECISIONES CONCEPTUALES DE ORDEN PROBATORIO</b></p> <p>Sétimo.- El literal "e", inciso veinticuatro del artículo dos de nuestra Carta Magna consagra el derecho fundamental de la presunción de inocencia al establecer que: <i>“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”</i>. Descripción normativa que permite inferir, en primer lugar, que la naturaleza sustancial de dicho derecho es de presunción iuris tantum, y en segundo lugar, por consiguiente, que tal presunción puede perfectamente ser destruida razonadamente mediante una mínima actividad probatoria de cargo, es decir, que ha de ser suficiente para desvirtuar tal presunción; en tal sentido, resulta válido afirmar que no resulta admisible una condena si las pruebas aportadas al juicio por la acusación son insuficientes o deficientes.</p> <p>Corresponde a los Tribunales de Justicia apreciar libremente los diversos elementos de prueba aportados debidamente al proceso y válidamente obtenidos, y de ese modo fundamentar sus resoluciones. El Tribunal pondera en conciencia los distintos elementos de prueba traídos al proceso y que puedan estimarse de cargo (mínima actividad probatoria) para así desvirtuar la inocencia del acusado. Y, de una mínima actividad probatoria pueda ser valorable, la cual ha de haber efectuado con las debidas garantías constitucionales y procesales, y como consecuencia de ella resulte deducible la culpabilidad del acusado. Por lo que, la resolución judicial no puede radicar en simples sospechas, presentimientos, o incluso, en meras intuiciones del propio juzgador. La convicción del órgano judicial debe estar basada exclusivamente en las distintas pruebas practicadas en el curso del proceso; siendo que, es el Tribunal el que finalmente valora los elementos de prueba, los que han de ser practicadas en la fase del juicio oral [no exclusivamente], por lo que el Tribunal sólo podrá quedar vinculado a lo alegado y probado en dicha etapa procesal, pública y contradictoria.</p>	<p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</b> Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X							
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

**VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS Y DILIGENCIAS**

**Octavo.-** A la evaluación, análisis y valoración de las pruebas y diligencias actuadas preliminarmente, del instructorio, como las del juicio oral, éste Superior Colegiado ha llegado a establecer lo siguiente:

- J. Con fecha nueve de agosto de dos mil trece, a horas diecinueve y quince aproximadamente, en circunstancias que el agraviado se encontraba transitando a la altura de la cuadra tres de la avenida La Alborada en el Cercado de Lima, es rodeado por cuatro sujetos, uno lo coge por el cuello y los demás lo despojan de sus pertenencias, consistente en un celular, marca Apple y su billetera conteniendo veinte nuevos soles, el mismo que llevaba en su bolsillo derecho de su pantalón, entre otros documentos, dándose a la fuga por la avenida Alejandro Bertello.
  
- K. Frente a la acusación sostenida por la representante del Ministerio Público, el acusado A ha alegado inocencia, ante la policía, en su instructorio y en juicio oral, manteniendo como sustento, haber estado caminando por un pasaje a cuatro o cinco cuadras del lugar de los hechos, fumando marihuana; e inferir haber estado esperando a su enamorada en la canchita "La Roja", y en la siguiente audiencia, sostener haberse dirigido a avenida Tingo María a tomar un carro hasta el domicilio de su enamorada; que previamente pasó por La Alborada, no recuerda la dirección exacta de su enamorada, pero es por el jirón Loreto; negando haber tenido participación en los hechos materia de proceso.
  
- L. La figura penal del delito de Robo Agravado, implica el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, mediando violencia o amenaza sobre la víctima, en virtud del cual los actos de violencia e intimidación deben ser desplegados antes, en el

	<p>desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa.</p> <p>M. De las diligencias actuadas, obra el parte policial de la Comisaria Palomino, en la que el operador del patrullero PL- setenticinco setenta y uno, Sub Oficial E, al retornar a horas diecinueve y veintisiete, por la avenida La Alborada cruce con Bertello, advierte la presencia de cuatro sujetos corriendo y tras ellos un joven pidiendo ayuda, de cuya persecución es intervenido el procesado A por la cuadra quince de la avenida Sosa Peláez con apoyo de serenazgo de la Municipalidad de Lima a bordo de una moto lineal, conducido por J, realizándose el reconocimiento del agraviado por las características y vestimenta que el sujeto llevaba.</p> <p>N. Al prestar su declaración ante la policía y en su declaración preventiva el agraviado Luis A, declaró haber sido víctima de robo de sus pertenencias cuando transitaba por la avenida La Alborada, por cuatro sujetos que lo rodearon, uno de ellos lo coge del cuello al extremo de pretender asfixiarlo y los demás le sustraen su celular y billetera, e irse caminando aceleradamente por el Óvalo entre la avenida Bertello con dirección a la avenida Sosa Peláez, solicitando el deponente apoyo a una unidad de serenazgo; asimismo, agrega haber reconocido al procesado por la vestimenta que éste llevaba, una polera negra a rayas, el mismo que tuvo como función despojarle sus pertenencias juntamente con los otros sujetos; para luego sostener contradictoriamente durante el instructorio, no haber identificado al acusado como uno de los autores del hecho en su agravio, empero, reconoce que uno de sus atacantes iba vestido con una polera a rayas; asimismo, haber visto nuevamente a sus cuatro atacantes por cuanto viven cerca a su domicilio.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>O. La tesis sostenida por el agraviado A en el instructorio, de no reconocer al procesado B como partícipe del evento delictivo en su agravio, mantiene una serie de incongruencias, esto es, respecto a la identidad de sus atacantes; empero, brinda como características de los mismos: a dos personas de baja estatura, tez trigueña y dos personas de un metro setenta a un metro sesenta y ocho, una de contextura gruesa y otro delgado, de tez clara y el otro de tez oscura; caracteres que meridianamente concuerdan con las del procesado A, descrito así en su hoja de datos de identificación llevado en sede policial, como en su ficha del Reniec, y lo observado en audiencia pública a través del principio de inmediación; contradicciones que se ven disipadas en tanto convergen la vestimenta que llevaba el actor el día de los hechos, una polera oscura a rayas; descripción de la vestimenta que llevaba el actor en ese momento, una casaca a rayas de azul y plomo y un pantalón de buzo, así como reconocer haber estado caminando por la avenida La Alborada a la hora señalada.</p> <p>P. Que, la versión sobre los hechos vertida en la acusación fiscal, mantiene coherencia y concordancia con la declaración testimonial del efectivo policial interviniente Sub Oficial de Tercera PNP, y lo expresado en audiencia pública del dos de setiembre, por el personal de serenazgo de la Municipalidad de Lima, J, al referir que una vez intervenido el procesado A fue reconocido por el agraviado como uno de los partícipes en el robo del cual fue víctima, llegando inmediatamente a bordo de una unidad de serenazgo, mencionando además la participación de otros tres sujetos, los mismos que se habían retirado con dirección a la avenida Alejandro Bertello y Sosa Peláez, y uno de ellos tenía una polera a rayas; ratificando los deponentes el contenido del acta de ocurrencia policial anteriormente descrito.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Q. El Tribunal Constitucional en su expediente número cero diecisiete cincuenta y siete-dos mil once-PHC/TC, publicada en la página web el once de Julio de dos mil once, precisa en cuanto a la flagrancia, dos requisitos insustituibles que son: <b>“La inmediatez temporal</b>, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y la <b>inmediatez personal</b>, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en la eventual participación en el evento delictivo (...).”.</p> <p>R. Colegimos que el correlato de los hechos brindado por el agraviado preliminarmente es coherente y congruente frente a lo depuesto por el procesado A, en tanto y en cuanto, éste fue aprehendido por los efectivos del orden inmediatamente ocurrido el evento delictuoso, conforme se aprecia del acta de ocurrencia policial, he intervenido por personal policial cuando dichos sujetos huían del lugar e ir tras su persecución; asimismo, fue identificado por el agraviado por la vestimenta que éste llevaba; y si bien, se tiene una variación en la identidad del actor, ello debe ser apreciado como un acto propio de defensa de la víctima con relación a su victimario teniendo en cuenta que el agraviado durante el instructorio dio a conocer que éstos residen por su mismo sector, que la acción ejercida sobre la víctima fue ejercida con violencia, en horas de la noche, con la participación de más de dos sujetos; que dada las características del evento delictuoso, tenían como fin el apoderamiento de los bienes del agraviado, apoderamiento que se concretó; actuar delictuoso que han creado convicción en el Colegiado sobre su responsabilidad y actuar al margen de la ley.</p> <p><b>Noveno.-</b> Que, para la determinación de la pena nuestro ordenamiento jurídico ha adoptado el sistema mixto en su vertiente de la advertencia de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias modificativas de la responsabilidad penal que el juez debe considerar en su labor de individualización, y que será materia de realización, en consideración a los principios de legalidad y proporcionalidad.</p> <p><b>Décimo-</b> La reparación civil se determinará su entidad y practicar debidamente su liquidación, de manera objetiva, no resultando de aplicación criterios aproximativos o discrecionales, teniendo en consideración los efectos nocivos de la realización del delito imputado; lo establecido en el artículo noventa y tres del Código Penal, y la posibilidad real y efectiva de su cumplimiento, y la capacidad económica del acusado.</p> <p>Consideraciones por las que en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho (tipo base), con la circunstancia agravante de los <b>incisos dos y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal</b>, y en aplicación de los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, la <b>PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</b>, con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo justicia a nombre de la Nación;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3:** calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia de Robo Agravado.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b>	<p><b>FALLA:</b>  <b>CONDENANDO</b> a A, como autor del delito contra el Patrimonio -<b>Robo Agravado</b>-, en agravio de B; y como tal se le <b>IMPONE: a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, la misma que con el descuento de la carcelería sufrida desde el nueve de agosto de dos mil trece (ver notificación de detención de fojas 08) hasta el veintisiete de setiembre del año dos mil catorce (fecha en que salió en libertad conforme al oficio de fojas noventa y tres) y desde la fecha <b>vencerá el tres de agosto del año dos mil veinticinco, FIJARON:</b> en la suma de <b>MIL NUEVOS SOLES</b>, monto por el concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado;  <b>ORDENARON:</b> se comunique en el día al INPE a efectos de disponer el internamiento por la presente sentencia condenatoria recaída contra el acusado;</p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones de estas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>							<b>10</b>

<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b>	<p><b>MANDARON;</b> que consentida o ejecutoriada que sea, se inscriba en el Registro respectivo, expidiéndose los boletines y testimonios de condena y archivándose definitivamente los de la materia, con aviso al Juez de la causa.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>																
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>												

Fuente: Expediente N° 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



**Anexo 5.4:** Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia							
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]			
INTRODUCCIÓN	<p><b>SALA TRANSITORIA R.N. N.º 201-2015 LIMA</b></p> <p><b>La valoración de la declaración del agraviado</b></p> <p><b>Sumilla:</b> La variación de la declaración inculpatoria del agraviado debe ser valorada en atención al conjunto de medios probatorios recabados en el proceso y según las reglas que la jurisprudencia ha fijado.</p> <p>Lima, doce de enero de dos mil dieciséis.</p> <p><b>VISTO:</b> el recurso de nulidad formulado por la defensa técnica del procesado don A (folios doscientos veintiocho a doscientos treinta y cinco), con los recaudos adjuntos. Oído el informe oral. Interviene como ponente el señor S, juez de la Corte Suprema.</p>	<p>1. <b>El encabezamiento evidenciar:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, juezes/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o xapodo. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. <b>Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, según formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los aspectos de los proceso se</p>					X								10

Postura de las partes	<p><b>1. DECISIÓN CUESTIONADA</b> La sentencia del treinta de setiembre de dos mil catorce (folios doscientos diecinueve a doscientos veinticinco), en la que se condenó a don A, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de don B, y le impusieron doce años de pena privativa de libertad efectiva, y la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p><b>2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO</b> <b>2.1.</b> Sostuvo que el hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, lo que no ocurrió, puesto que no existe sustento suficiente que acredite de manera clara e indubitable la responsabilidad de su patrocinado en los hechos investigados, tanto más que el agraviado, don A, en la declaración preventiva del folio ochenta y seis, prestada ante el juzgado y en presencia del representante del Ministerio Público, refirió enfáticamente no reconocer al procesado como autor del ilícito y que fue la policía que lo indujo a sindicarlo como tal: además, adujo que después de los hechos se encontró con los verdaderos autores del delito, e incluso vio al hombre que inicialmente fue confundido con el ahora sentenciado. Finalmente, refirió que cuando acudió a la policía para retirar la denuncia por el error que cometió, la autoridad le dijo: "Que ya habían trabajado", y no aceptaron su pedido. <b>2.2.</b> Por lo que solicita se absuelva de la acusación fiscal a su defendido. puesto que ante la ausencia de prueba suficiente es lo que corresponde.</p> <p><b>3. SINOPSIS FÁCTICA SEGÚN LA ACUSACIÓN</b> El nueve de agosto de dos mil trece, aproximadamente a las diecinueve horas con quince minutos, cuando el agraviado don B se retiró del domicilio de sus padres y estaba por intermediaciones de la cuadra tres de la avenida Alborada en el Cercado de Lima, fue interceptado</p>	<p>que ha sido un proceso formal sin vicios procesales, sin nulidades, como también se han agotado los plazos de cada etapa del proceso penal y todo se ha llevado bajo las formalidades que el código penal estipula. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s).</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>				X							

	<p>por cuatro hombres, entre ellos, el procesado don A, uno de ellos lo cogió del cuello asfixiándolo; de esa forma, los otros aprovecharon para despojarlo de sus pertenencia un celular marca Apple de Movistar y su billetera que contenía la suma de S/. 20,00. tarjeta BCP, DNI. carnés del Instituto San Ignacio de Loyola y de medio pasaje, que llevaba en el bolsillo derecho del pantalón, luego de lo cual se dieron a la fuga por la avenida Alejandro Bertello con dirección a la avenida Sosa Peláez, por lo que el agraviado acudió a la oficina de Serenazgo para solicitar apoyo, y tomó conocimiento que el vehículo policial PL-7572, que bajaba por la avenida Alborada cruce con Bertello, se percató de la presencia de cuatro varones que corrían por la calle Alborada y que habían robado a una persona e intervinieron al encausado A y lo condujeron a la dependencia policial.</p> <p><b>4. OPINIÓN DE LA FISCALÍA SUPREMA EN LO PENAL</b> Mediante Dictamen N.º 805-2015 (folios diecinueve a veintidós del cuadernillo formado en esta Instancia Suprema), la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal opinó que se debe declarar no haber nulidad en la sentencia recurrida, pues el hecho punible quedó demostrado con el acervo probatorio obrante en autos.</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00; Distrito Judicial de Lima; 2022

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5:** Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil- Sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado.

<p>PARTE CONSIDERATIVA DE</p>			<p>Calidad de la motivación de los hechos y el derecho</p>	<p>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia</p>
---------------------------------------	--	--	--	---

Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
		2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
<p><b>Evidencia Empírica</b></p> <p><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO</b></p> <p>1.1. El artículo ciento ochenta y ocho (modificado por el artículo 1, de la Ley N° 27472, publicada el cinco de junio de dos mil uno), concordado con los incisos dos (nocurnidad) y cuatro (pluralidad), del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve ( modificado por el artículo 1, de la Ley N° 29407, publicada el dieciocho de setiembre de dos mil nueve), del Código Penal, prevé los supuestos para configurar el delito de robo agravado, cuya pena es no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de la libertad.</p> <p>1.2. El artículo cuarenta y cinco del Código Penal, vigente al momento de los hechos, establece parámetros para fundamentar la pena.</p> <p>1.3. Los incisos uno dos, del artículo noventa y tres, del citado Código, refieren que la reparación comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p><b>SEGUNDO: ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO</b></p>	<p><b>Parámetros</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado, los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</p>					X					40	
<b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b>												

MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p><b>2.1.</b> Según los agravios propuestos por el recurrente al momento de rendir la declaración preventiva el agraviado (folios ochenta y seis a ochenta y ocho) sostuvo no reconocer al encausado como el que lo atacó -ver fundamento del recurso de nulidad ut supra-: se torna necesario analizar el conjunto de medios probatorios recabados en el proceso.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>																	
	<p><b>2.2.</b> En primer lugar, está la sindicación uniforme y directa realizada por el agraviado don A en la manifestación a escala policial de folios nueve a once, y precisó que lo reconoció por la vestimenta que llevaba puesta; es decir, una polera negra con rayas que vio cuando huía con los otros tres varones.</p> <p><b>2.3.</b> A ello se aúna la declaración testimonial, a escala instruccional, del efectivo policial SO3 PNP (folios ochenta y nueve a noventa), que efectuó la detención del acusado cuando huía. Indicó que "llegaron a divisar por la calle Bertello a cuatro hombres corriendo, dio la vuelta con el patrullero y lo siguieron por una calle donde se metieron: había un parque allí, lo siguieron y, en una vía angosta donde no entra el patrullero lograron ubicar a los cuatro y capturar al imputado porque ya no podía huir, y que todos ellos corrían en forma sospechosa al notar la presencia policial, luego de lo cual salió con el aprehendido y encontró al patrullero y una unidad de Serenazgo donde se hallaba el agraviado. El testigo, al ser preguntado si el agraviado reconoció al encausado, indicó enfáticamente que; "Sí razón por la que se conduce al acusado a la comisaría".</p> <p><b>2.4.</b> La declaración del efectivo policial se encuentra respaldado con el Informe Policial del Efectivo, quien refirió; "El suscrito, después de una tenaz persecución, logra capturar al señor B [...] por la avenida Sosa Peláez cuadra 15, con apoyo de Serenazgo [...], siendo trasladado el detenido en la unidad policial. Una unidad del serenazgo había trasladado al agraviado para que pueda reconocer al intervenido, quien al ver al detenido lo sindicó, por las características de su vestimenta y</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>1.- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura,</p>						X											

	<p>características físicas, como uno de los presuntos autores del robo de sus pertenencias ...{...}</p> <p><b>2.5.</b> Aunado a ello, se tiene la declaración del sereno don J en juicio oral (ve folios ciento noventa y nueve y doscientos vuelta), donde refirió que cuando patrullaba por la zona en la moto lineal de placa N° MG 99568, apareció el agraviado y le manifestó que fue víctima de robo, motivo por el que comunicó a sus compañeros que peinaran la zona, circunstancia en que se encontraron con el patrullero dentro del cual se encontraba el intervenido, hoy sentenciado y al momento del reconocimiento el agraviado lo sindicó por sus características físicas y por la forma en que vestía.</p> <p><b>2.6.</b> Por otro lado, a lo largo del proceso el encausado negó la responsabilidad que se le atribuye, tanto a escala policial (folio doce), judicial (instructiva de folios sesenta y ocho a setenta) y durante el juicio oral (folios ciento ochenta y nueve y ciento noventa) para lo cual señaló como sustento haber estado caminando por un pasaje a cuatro o cinco cuadros del lugar de los hechos y que venía fumando marihuana. Sin embargo, contradujo su versión al referir el motivo por el que se encontraba en ese lugar, puesto que primero dijo que estaba por ahí para comprar "a una sandwichería", para luego, a nivel instruccional, referir que fue a encontrarse con su enamorada, pero respecto de esto último, en juicio, no pudo precisar la dirección de la indicada enamorada.</p> <p>A ello se debe agregar que, luego de su detención, al ser preguntado a escala policial como se encontraba vestido, sostuvo que tenía una polera de color plomo, con rayas azules y negras, también la parte delantera como parte posterior, lo que permite inferir que el encausado es uno de que realizó el ilícito, por la forma en que fue intervenido, las características de su vestimenta y las circunstancias de su detención por cuanto no supo explicar de forma razonable por qué se encontraba en dicho lugar. Para mayor información, al</p>	<p>costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X					
	<p>al</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>										

	<p>ser interrogado en juicio, no dio respuestas convincentes, dado que al ser preguntado si sabía que se lo acusaba por haber estado con tres varones, en un primer momento dijo que no sabía, luego afirmó que sí y, finalmente señaló que no sabía.</p> <p>Además, con relación al lugar donde vivía afirmó que en los Cipreses: sin embargo, en su declaración instructiva dijo que hacía ya seis meses que vivía en Carmen de la Legua, todo lo cual no hace más que evidenciar que pretende evadir su responsabilidad.</p> <p><b>2.7.</b> Razones por las que se debe rechazar el recurso interpuesto por la defensa del procesado, al encontrarse la sentencia emitida conforme a ley, dado que la responsabilidad del encausado A se encuentra probada.</p> <p><b>2.8.</b> Con relación a la reparación civil, tanto el señor fiscal superior como los señores jueces al momento de fundamentarla y fijarla deben tener en consideración lo establecido en el artículo noventa y tres, puesto que de lo contrario afectaría a la víctima; no obstante, el ser el sentenciado el único recurrente, no es posible modificarla.</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6:** Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia Empírica					Parámetros											
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	DECISIÓN					Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
<p>Por ello, impartiendo justicia a nombre del pueblo, de conformidad con lo opinado por el señor fiscal supremo, los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República <b>ACORDARON:</b></p> <p>Declarar <b>NO HABER NULIDAD</b> en la sentencia de treinta de setiembre de dos mil catorce (folios doscientos diecinueve a doscientos veinticinco), en la que se condenó a don Miguel Ángel Benjamín Guerra López, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de don</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo</p>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	X										
						1	2	3	4	5	10						



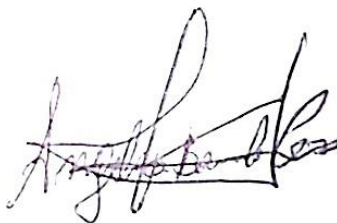
<b>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</b>	L., y se le impusieron doce años de pena privativa de libertad efectiva, y se fijó la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Hágase saber y devuélvase. Interviene el señor H, por licencia del doctor P.	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>							

Fuente: Expediente N° 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento *denominado declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 17571- 2013-0-1801-JR-PE-00, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2022.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*



**Lima, agosto del 2022**

*Tesista: Barreda Cosar Angelica Susana*

*Código de estudiante: 3206151109*

*DNI N° 41685634*

INFORME DE ORIGINALIDAD

---



FUENTES PRIMARIAS

---



Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo